



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
18 de julio de 2006

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional
Conferencia de las Partes**

Tercera reunión

Ginebra, 9 a 13 de octubre de 2006

Tema 6 b) del programa provisional*

**Cuestiones que surgen de las reuniones
anteriores de la Conferencia de las Partes:
Estudio de las posibles opciones para el establecimiento de
mecanismos financieros duraderos y sostenibles**

Estudio de las posibles opciones para el establecimiento de mecanismos financieros duraderos y sostenibles

Nota de la secretaría

1. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes examinó un estudio (UNEP/FAO/RC/COP.2/10) preparado en respuesta al pedido que figura en la decisión RC-1/5, sobre las posibles opciones para establecer un mecanismo financiero duradero y sostenible que permita a los países en desarrollo aplicar adecuadamente las disposiciones del Convenio.
2. También en su segunda reunión, la Conferencia de las Partes pidió a la secretaría que examinara más detalladamente las opciones expuestas en el documento UNEP/FAO/RC/COP.2/10, teniendo en cuenta los debates celebrados sobre el tema en esa reunión, y que informase de sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión.
3. Se anexa a la presente nota el informe preparado por la secretaría en respuesta a la solicitud formulada por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

* UNEP/FAO/RC/COP.3/1.

Anexo

Nuevo estudio de las posibles opciones para el establecimiento de mecanismos financieros duraderos y sostenibles para la aplicación del Convenio de Rotterdam

Índice

Resumen ejecutivo	3
Siglas y abreviaturas	8
I Introducción.....	9
A. Contexto histórico y propósito del estudio.....	9
B. Alcance y estructura del estudio.....	9
II. Costos adicionales derivados de la aplicación.....	10
A. Definición de los costos adicionales y del nivel de base.....	11
B. Capacidad fundacional de gestión de los productos químicos	12
C. Esferas de aplicación que tal vez acarreen costos adicionales	14
III Mecanismos financieros existentes: acontecimientos recientes.....	22
A. Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica del Convenio de Basilea ...	22
B. Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal	26
C. Fondo para el Medio Ambiente Mundial	29
D. Mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo	32
E. Mecanismo Mundial de la Convención de lucha contra la desertificación	35
F. Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM)	38
IV. Ulterior examen de las opciones para su consideración por la Conferencia de las Partes	41
A. Elaboración de la estrategia para la obtención de recursos financieros.....	42
B. Tratamiento de las necesidades en materia de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos	43
C. Tratamiento de las necesidades de asistencia para la aplicación de disposiciones específicas del Convenio de Rotterdam	45
Referencias	47

Resumen ejecutivo

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam pidió a la secretaría que realizase un estudio de las posibles opciones para el establecimiento de mecanismos financieros duraderos y sostenibles que permitieran a los países en desarrollo aplicar adecuadamente las disposiciones del Convenio. La Conferencia de las Partes examinó el informe presentado por la secretaría en su segunda reunión y le pidió que estudiara más a fondo las opciones que se presentaban en el documento UNEP/FAO/RC/COP.2/10, teniendo en cuenta los debates celebrados sobre el tema, y que presentara un informe sobre sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión.

2. Este estudio responde a esa solicitud. Incorpora, usándola de referencia, y se basa y amplía la información presentada en el estudio mencionado anteriormente ("el estudio COP.2/10"), incluyendo las opciones que se exponían en él. Proporciona más información relacionada con el tema, que se obtuvo después de haberse terminado la preparación del estudio COP.2/10, y examina esa información en el contexto de la necesidad de los países en desarrollo de contar con financiación suficiente y sostenible para poder aplicar el Convenio de Rotterdam. El estudio examina más a fondo y se expone en mayor medida sobre las distintas opciones que las Partes podrán tener en cuenta al examinar las necesidades de asistencia para la aplicación del Convenio, y, por último, sugiere que se aplique un enfoque integrado y global que incorpore y aproveche muchas de las opciones expuestas en el estudio COP.2/10.

A. Costos adicionales de la aplicación

3. Después de la introducción, el estudio comienza con un segundo capítulo en el que trata de las esferas de aplicación del Convenio de Rotterdam para las cuales tal vez hagan falta recursos financieros adicionales a nivel nacional. Sería de gran ayuda para las Partes, en el momento de adoptar decisiones sobre un mecanismo financiero para el Convenio de Rotterdam, tener una clara idea de la totalidad de los costos de aplicación a nivel nacional. Si bien la preparación de una estimación de las necesidades generales de financiación supera, de hecho, el alcance de este estudio, en el segundo capítulo se procura ayudar en ese proceso exponiendo algunos aspectos que podrían llegar a afectar la manera en que se definen y calculan los costos adicionales y exponiendo, en cuadros sinópticos, las esferas de aplicación que podrían acarrear costos adicionales.

4. En el estudio se exponen algunas consideraciones que tal vez afecten la manera en que se definen y calculan esos costos adicionales. El nivel de base que se utilice como parámetro para definir si un costo es o no adicional podrá variar y dependerá de la manera en que se lo defina. Como la capacidad existente de gestión racional de los productos químicos de la mayoría de los países en desarrollo (especialmente los menos adelantados) es mucho menor que la de los desarrollados, las esferas de aplicación del Convenio de Rotterdam que tal vez acarreen costos adicionales para aquéllos, calculados tomando en cuenta sus niveles de base de capacidad existente para la gestión racional de los productos químicos, serán, en la mayoría de los casos, mucho más amplias que las esferas asociadas a la mayoría de los países desarrollados. De esto se deduce que tal vez sería inadecuado suponer que las esferas de la aplicación del Convenio de Rotterdam que tal vez acarreen costos adicionales serán las mismas para los países desarrollados que para los países en desarrollo.

5. La diferencia general entre los niveles de base de la capacidad de gestión de los productos químicos de los países muy desarrollados y los de muchos de los países en desarrollo representa sus diferencias respectivas en la "capacidad fundacional de gestión de los productos químicos". La capacidad fundacional de gestión de los productos químicos es el marco básico de gobernanza que debe tener un país para respaldar una gestión efectiva de los productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida. Se refiere no a las medidas específicas que debe adoptar un país para satisfacer las obligaciones que ha contraído en el marco de un tratado multilateral como el Convenio de Rotterdam sino a la capacidad subyacente de gestión de los productos químicos que un país debería tener y sobre la cual podría basarse para apoyar la aplicación del Convenio de Rotterdam y cumplir las obligaciones contraídas en virtud de ese tratado y otros tratados relativos a los productos químicos. Tanto la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), en el cumplimiento de la función del FMAM como entidad operacional del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo, como la Conferencia Internacional sobre la Gestión de los Productos Químicos, han manifestado su intención de ocuparse de las necesidades de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos de los

países en desarrollo. Esa asistencia podría, además, aumentar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para contribuir al logro de los objetivos del Convenio de Rotterdam.

6. En la última parte del segundo capítulo figura una serie de cuadros en los que se determinan las capacidades fundacionales de gestión de los productos químicos que podrían asociarse a las distintas obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Rotterdam.

B. Mecanismos financieros existentes: acontecimientos recientes

7. En el tercer capítulo del estudio se pasa a revista a cinco de los seis mecanismos financieros existentes que se habían examinado en el estudio COP.2/10, describiendo las novedades que merece la pena destacar y que tuvieron lugar desde la preparación del estudio anterior y ubicando esos acontecimientos en el contexto de una posible estrategia de obtención de recursos financieros para el Convenio de Rotterdam. (El tercer capítulo no ahonda en el examen del Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto, porque el gravamen/impuesto obligatorio aplicado en ese Fondo no se puede utilizar en la estructura actual del Convenio de Rotterdam y no recibió el apoyo de ninguna de las Partes en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.) Además, en el estudio se brinda información sobre los aspectos financieros que se incluyeron entre las disposiciones del Enfoque Estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional (SAICM) aprobadas por la Conferencia Internacional sobre la Gestión de los Productos Químicos celebrada en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, en febrero de 2006.

8. **Convenio de Basilea** sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación: La mayoría de las Partes en el Convenio de Basilea todavía no considera una estrategia viable el depender del Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica como fuente única o principal de fondos para prestar asistencia a los países en desarrollo en su aplicación del Convenio. Por esa razón, la Conferencia de las Partes, el Grupo de Trabajo de composición abierta y la secretaría del Convenio de Basilea están realizando esfuerzos mancomunados para elaborar en mayor medida y poner en práctica una estrategia multifacética de movilización de recursos.

9. **Protocolo de Montreal** relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono: Una simple lectura del artículo 10 del Protocolo de Montreal indica que nada en el texto excluye la posibilidad de concertar cualquier otro arreglo en el futuro para que el Fondo Multilateral del Protocolo pueda financiar otras cuestiones ambientales que no sean el agotamiento del ozono. La medida en que la infraestructura que ya se financia a través del Fondo Multilateral podría aprovecharse para la aplicación del Convenio de Rotterdam variará de una Parte a otra. A excepción de algunas, todas las demás Partes ya han nombrado por lo menos una autoridad nacional designada y estas autoridades integran, en su mayoría, las dependencias técnicas que se ocupan de la reglamentación de los productos químicos (plaguicidas y/o productos químicos industriales). Por el hecho de formar parte de esas dependencias, puedan acceder fácilmente al sistema de reglamentación nacional y a los exámenes y datos necesarios. Podría resultar difícil a las Partes proporcionar notificaciones y participar en otras actividades en el proceso de consentimiento fundamentado previo si sus autoridades nacionales designadas se establecieran en oficinas no ubicadas dentro de las dependencias de reglamentación. Además, los gastos adicionales iniciales para las autoridades nacionales designadas, y, en última instancia, el costo total, no se sufragaría con fondos de la reposición del Fondo Multilateral, sino con contribuciones hechas al Fondo Fiduciario especial de carácter voluntario del Convenio de Rotterdam u otras fuentes.

10. **Fondo para el Medio Ambiente Mundial**: En el estudio se reseñan brevemente tres importantes acontecimientos relativos al FMAM, incluida la aplicación del nuevo marco de asignación de recursos, la cuarta reposición del FMAM y la publicación del tercer estudio sobre los resultados globales del FMAM (ERG3). Como el FMAM sigue siendo la fuente más importante de apoyo financiero multilateral para la aplicación en los países en desarrollo en relación con muchos de los acuerdos ambientales mundiales, un enfoque estratégico, multifacético respecto de la obtención de recursos financieros en el marco del Convenio de Rotterdam debe incluir planes para acceder a los recursos del FMAM tanto a corto como a largo plazo. No obstante, las reglas del Instrumento del FMAM y los desafíos a que se enfrenta el FMAM también sugieren que el acceso al FMAM puede que, por sí mismo no satisfaga plenamente las necesidades de recursos de las Partes en el Convenio de Rotterdam que son países en desarrollo, y por consiguiente estas pueden no desear centrarse exclusivamente en obtener acceso al FMAM.

11. **Convenio de Estocolmo** sobre contaminantes orgánicos persistentes: Conforme se documenta en el estudio y otras fuentes, existe un margen en el Programa Operacional 14 (OP#14) del FMAM para desarrollar una labor en materia de capacidad fundacional cuya aplicación no se limita a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), y se debe alentar a los países a que determinen esas oportunidades y las reflejen en sus planes de aplicación nacionales y las consiguientes propuestas de proyectos. Las Partes en el Convenio de Rotterdam tal vez deseen estudiar la posibilidad de utilizar el mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo para apoyar sus necesidades en materia de creación de capacidad fundacional para la gestión racional de los productos químicos. Ese enfoque sería el que seguirían los países en desarrollo que son Partes en el Convenio de Estocolmo y en el Convenio de Rotterdam, mediante la inclusión de esas necesidades en sus planes de aplicación nacionales y la preparación y presentación de propuestas de proyectos del FMAM en los que incluyan componentes relativos a la creación de capacidad fundacional.

12. **Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación** en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África: Aunque aún es muy pronto para evaluar los resultados, la Convención de Lucha contra la desertificación ha entrado en una nueva fase en la que puede acceder a los recursos del FMAM, y en la que su Mecanismo Mundial se centrará en prestar asistencia a las Partes en sus esfuerzos dirigidos a aprovechar recursos de ayuda oficial para el desarrollo (AOD) posiblemente mucho mayores mediante la incorporación de la gestión sostenible de las tierras en sus estrategias nacionales de desarrollo. Las asignaciones de financiación de la AOD se hacen sobre la base de las prioridades nacionales determinadas por los países receptores, y las necesidades ambientales pocas veces o nunca se presentan como incluidas entre esas prioridades. En consecuencia, esos grandes recursos no se dirigen hacia la capacidad en materia de gestión racional de los productos químicos en países en desarrollo, incluida la capacidad necesaria para aplicar el Convenio de Rotterdam. En las actuales estrategias de movilización de recursos del Convenio de Basilea y de la Convención de lucha contra la desertificación se asigna gran importancia a las posibles ventajas de aprovechar estos recursos mediante la incorporación. Las Partes en el Convenio de Rotterdam tal vez deseen estudiar la posibilidad de seguir los ejemplos de esos instrumentos.

13. **Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM)**: La Conferencia Internacional sobre la gestión de los productos químicos (ICCM) aprobó el SAICM en Dubai (Unión de Emiratos Árabes) en febrero de 2006, incluido un Programa de Inicio Rápido. El objetivo del Programa de Inicio Rápido es proporcionar capital inicial para apoyar las actividades iniciales en materia de creación de capacidad y aplicación en los países en desarrollo. Si bien el Programa de Inicio Rápido es de duración limitada y sus fondos son de un nivel moderado, existe un margen para que las Partes que son países en desarrollo tengan acceso a la asistencia proporcionada por el Programa de Inicio Rápido que les pueda facilitar aplicar el Convenio de Rotterdam. En una parte adicional y posiblemente importante de las “consideraciones financieras” del SAICM se alienta a los países en desarrollo a que integren los objetivos del SAICM en sus solicitudes de asistencia para el desarrollo, y se indica que el apoyo técnico para ayudarlos a hacerlo se brindará si resulta necesario.

C. **Ulterior examen de las opciones para su consideración por la Conferencia de las Partes**

11. Sobre la base de las opciones determinadas en el estudio COP.2/10 y de las novedades y las consideraciones que se incluyen en este estudio en relación con los cinco mecanismos financieros examinados (más los aspectos financieros del SAICM), en el cuarto capítulo se reúnen los elementos pertinentes expuestos en el estudio y se sugiere que la aplicación de esos elementos en forma integrada podría significar, básicamente, otra opción global. Esta opción global incorpora y aprovecha muchas de las nueve opciones expuestas en el estudio COP.2/10. Hay otras que no se incluyen. Por ejemplo, mantener el statu quo (o sea, no hacer nada nuevo) sería, de por sí, un obstáculo insalvable para aplicar un criterio integral y global. Había otras tres opciones que en este estudio se consideraron por el momento inviables, a saber, utilizar el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal; establecer un mecanismo financiero nuevo e independiente para el Convenio de Rotterdam; e imponer un gravamen a los importadores y/o exportadores. Obviamente, las Partes tendrán la posibilidad, en caso de que así lo deseen, de examinar cualquiera de estas opciones restantes.

12. El cuarto capítulo presenta tres categorías de medidas propuestas que podrían adoptar las Partes por separado, o la Conferencia de las Partes en forma colectiva.

13. En la parte "**Elaboración de la estrategia para la obtención de recursos financieros**" se reconoce que hay diversas fuentes de financiación que pueden apoyar algunas de las medidas de aplicación del Convenio de Rotterdam, pero no todas ellas, y se sugiere que sería útil para las Partes elaborar y adoptar un enfoque integrado destinado a acceder a esas fuentes. Tal estrategia podría incluir todos o algunos de los componentes que se exponen en el estudio, incluida una mayor coordinación y consulta con las secretarías de otros convenios y mecanismos financieros pertinentes, especialmente los del colectivo de productos químicos y desechos; un enfoque primordial hacia la obtención de apoyo para el fomento de la capacidad fundacional de gestión de los productos químicos en los países en desarrollo; y un enfoque igualmente importante basado en las necesidades de los países en desarrollo en relación con la aplicación de disposiciones específicas del Convenio. La Conferencia de las Partes podría:

- a) Pedir a la secretaría que prepare un proyecto de un enfoque para la obtención de recursos financieros para su consideración y posible adopción por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión;
- b) Suministrar información sobre en qué basar una evaluación del costo de la aplicación del Convenio en los países en desarrollo;
- c) Proponer prioridades para la obtención de recursos financieros destinados a prestar asistencia a los países en desarrollo a aplicar las disposiciones del Convenio.

14. En la parte "**Tratamiento de las necesidades en materia de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos**", las Partes en el Convenio de Rotterdam que son países en desarrollo y la Conferencia de las Partes, cuando proceda, podrían:

- a) Utilizar sus planes de aplicación nacionales en el marco del Convenio de Estocolmo como una base para determinar las lagunas en su infraestructura de gestión de los productos químicos para la aplicación del Convenio de Rotterdam y, en calidad de Partes en el Convenio de Estocolmo, tratar de obtener financiación del FMAM en apoyo del desarrollo de su capacidad fundacional de gestión racional de los productos químicos;
- b) Procurar obtener la asistencia del Programa de inicio rápido del SAICM proponiendo proyectos destinados a crear la capacidad fundacional de gestión racional de los productos químicos necesaria para que puedan aplicar adecuadamente el Convenio de Rotterdam;
- c) Incorporar (sistemáticamente) los objetivos relativos a la gestión racional de los productos químicos en sus solicitudes de ayuda para el desarrollo a nivel nacional:
 - i) Proponiendo proyectos al Programa de inicio rápido que apoyen las actividades de incorporación sistemática;
 - ii) Pidiendo a la secretaría del SAICM que facilite la determinación de donantes que les puedan proporcionar apoyo técnico para ayudarlos a la incorporación en forma sistemática y alentar a los donantes a proporcionar ese apoyo;
 - iii) Pidiendo a la secretaría del Convenio de Rotterdam que, en consulta con las secretarías pertinentes, estudie la posibilidad del establecimiento de un mecanismo de coordinación institucionalmente singular para la obtención de recursos financieros;
 - iv) Invitando a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que propongan modos en que podrían ofrecer actividades de fomento de la capacidad y capacitación a las Partes en el Convenio que son países en desarrollo.

15. En la parte "**Tratamiento de las necesidades de asistencia para la aplicación de disposiciones específicas del Convenio de Rotterdam**" se identifican algunas opciones que podrían ser objeto de examen por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam:

- a) Determinar obligaciones específicas del Convenio de Rotterdam que el Fondo podría financiar con arreglo a su mandato actual e instar al FMAM a que incluya un mayor número de actividades relacionadas con el Convenio de Rotterdam entre sus prioridades para el Programa operacional 14;
- b) Sentar las bases para que el FMAM establezca una esfera de actividades relativa a la gestión racional de los productos químicos y pase a ser el mecanismo financiero del Convenio:

- i) Pidiendo a la secretaría que encargue un estudio independiente para aclarar aquellos aspectos de la aplicación del Convenio de Rotterdam que puedan aportar beneficios a nivel mundial;
- ii) Invitando a autoridades competentes a que coordinen sus actividades a los niveles nacional, regional y mundial a fin de promover un mayor acceso al FMAM para las actividades relacionadas con la gestión racional de los productos químicos;
- iii) En coordinación con los convenios de Basilea y Estocolmo y la ICCM, invitando al FMAM a que establezca una nueva esfera de actividad que guarde relación con la gestión racional de los productos químicos durante su ciclo de vida completo y que considere pasar a ser un mecanismo financiero del Convenio de Rotterdam.

Siglas y abreviaturas

AND	Autoridad nacional designada
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
FMAM-3	Tercera reposición del FMAM
FMAM-4	Cuarta reposición del FMAM t
ICCM	Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
IOMC	Programa Interorganismos para la Gestión Racional de las Sustancias Químicas
AOD	Ayuda oficial para el desarrollo
SAO	Sustancias que agotan el ozono
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
PO#14	Programa Operacional 14 (FMAM)
ERG3	Tercer Estudio sobre los Resultados Globales
COP	Contaminantes orgánicos persistentes
PIR	Programa de Inicio Rápido (SAICM)
SAICM	Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional
UNCCD	Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
UNITAR	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

Nuevo estudio de las posibles opciones para el establecimiento de mecanismos financieros duraderos y sostenibles para la aplicación del Convenio de Rotterdam

I. Introducción

A. Contexto histórico y propósito del estudio

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam pidió a la secretaría que realizase un estudio de las posibles opciones para el establecimiento de mecanismos financieros duraderos y sostenibles que permitieran a los países en desarrollo aplicar adecuadamente las disposiciones del Convenio¹. La secretaría atendió a esa solicitud preparando y presentando el estudio que figura en el documento UNEP/FAO/RC/COP.2/10 (“el estudio COP.2/10”). La Conferencia de las Partes examinó el informe presentado por la secretaría en su segunda reunión y le pidió que estudiara más a fondo las opciones que se presentaban en ese estudio, teniendo en cuenta los debates celebrados sobre el tema en dicha reunión, y que le presentara un informe sobre sus conclusiones en su tercera reunión.

2. El objetivo de este estudio es facilitar la adopción de decisiones en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes con respecto al establecimiento de arreglos financieros duraderos y sostenibles que ayuden a las Partes que son países en desarrollo a aplicar el Convenio de Rotterdam. Para ello, proporciona más información relacionada con el tema, que se obtuvo después de haberse terminado la preparación del estudio COP.2/10; examina esa información en el contexto de la necesidad de los países en desarrollo de contar con financiación suficiente y sostenible para poder aplicar el Convenio de Rotterdam; y determina y se expone en mayor medida sobre las distintas opciones para que las Partes las tengan en cuenta al examinar las necesidades de asistencia para la aplicación del Convenio.

B. Alcance y estructura del estudio

3. Este estudio incorpora, usándola de referencia, y se basa y amplía la información presentada en el estudio COP.2/10, incluyendo las opciones que se exponían en él. En el presente estudio se tienen en cuenta los acontecimientos relativos a algunos acuerdos ambientales multilaterales y sus mecanismos financieros que tuvieron lugar desde el momento en que se realizó el estudio COP.2/10. También se incorporan los resultados de entrevistas y comunicaciones con las secretarías pertinentes y otros interesados directos.

4. El estudio se presenta en cuatro capítulos. Además, después del capítulo IV se incluye una sección de referencias en las que figuran direcciones de sitios en la Web en los que se encuentran la mayor parte de los documentos que se citan en el estudio.

5. El primer capítulo (este mismo) es la introducción.

6. El segundo capítulo trata de las esferas de aplicación del Convenio de Rotterdam para las cuales tal vez hagan falta recursos financieros adicionales. El debate que se presenta en este capítulo tiene por objeto prestar asistencia en el proceso de elaboración de la información sobre los costos adicionales que acarrea para los países en desarrollo la aplicación del Convenio y su procedimiento de consentimiento fundamentado previo a nivel nacional. Para ello, en primer lugar, se exponen algunas consideraciones que tal vez afecten la manera en que se definen y calculan esos costos adicionales y, en segundo lugar, se indican en cuadros sinópticos las esferas de aplicación del Convenio que tal vez acarreen esos costos adicionales.

¹ Decisión RC-1/5: Establecimiento de un mecanismo financiero para la aplicación del Convenio de Rotterdam. UNEP/FAO/RC/COP.1/33, anexo I (2004).

7. En el tercer capítulo se pasa revista a cinco de los seis mecanismos financieros existentes que se habían examinado en el estudio COP.2/10 y que sirvieron de base para las nueve opciones expuestas en ese estudio. (No se ahonda en el examen del Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto, porque el gravamen/impuesto obligatorio aplicado en ese Fondo no se puede utilizar en la estructura actual del Convenio de Rotterdam y no recibió el apoyo de ninguna de las Partes en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes). En este capítulo se proporciona información actualizada, en relación con cada uno de los cinco mecanismos existentes, sobre las novedades que merece la pena destacar y que tuvieron lugar desde la preparación del estudio COP.2/10, junto con un examen de la razón por la cual esas novedades tal vez sean de interés para los debates de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. Además, en el capítulo se brinda información sobre los aspectos financieros que se incluyeron entre las disposiciones del SAICM aprobadas por la Conferencia Internacional sobre la Gestión de los Productos Químicos celebrada en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, en febrero de 2006.

8. Sobre la base de las opciones determinadas en el estudio COP.2/10 y de las novedades y las consideraciones que se incluyen en este estudio en relación con los cinco mecanismos financieros examinados (más los aspectos financieros del SAICM), en el cuarto capítulo se reúnen los elementos pertinentes expuestos en el tercer capítulo y se sugiere que la aplicación de esos elementos en forma integrada podría significar, básicamente, otra opción global. El cuarto capítulo está dividido en tres secciones, y en cada una de ellas se proponen medidas específicas que podrían adoptar las distintas Partes o la Conferencia de las Partes en su conjunto. Esas medidas son las siguientes: a) elaborar una estrategia para obtener recursos financieros; b) satisfacer las necesidades fundacionales de capacidad de gestión de los productos químicos y c) satisfacer las necesidades de asistencia para la aplicación de disposiciones específicas del Convenio de Rotterdam.

9. En el criterio integral y global que se propone en el cuarto capítulo se incorporan y aprovechan muchas de las opciones expuestas en el estudio COP.2/10. Hay otras que no se incluyen. Mantener el statu quo (o sea, no hacer nada nuevo) sería, de por sí, un obstáculo insalvable para aplicar un criterio integral y global. Había otras tres opciones que en este estudio se consideraron por el momento inviables, a saber, utilizar el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal; establecer un mecanismo financiero nuevo e independiente para el Convenio de Rotterdam; e imponer un gravamen a los importadores y/o exportadores. Obviamente, las Partes tendrán la posibilidad, en caso de que así lo deseen, de examinar cualquiera de estas opciones restantes.

II. Costos adicionales derivados de la aplicación

10. Una dificultad fundamental que se plantea al examinar las opciones para establecer un mecanismo financiero en apoyo de la aplicación del Convenio de Rotterdam es la falta de información sobre la totalidad de los costos de aplicación a nivel nacional. Al considerar cuáles podrían llegar a ser las necesidades de asistencia financiera de las Partes en el Convenio de Rotterdam (y, por consiguiente, la capacidad de recursos que podría necesitar un mecanismo financiero o estrategia para obtener recursos financieros para el Convenio de Rotterdam), las Partes deberían saber cuáles serían los costos adicionales que acarrea la aplicación del Convenio a nivel nacional. Esta parte del estudio tiene por objeto ayudar en ese proceso exponiendo algunos aspectos que podrían llegar a afectar la manera en que se definen y calculan los costos adicionales y exponiendo, en cuadros sinópticos, las esferas de aplicación que podrían acarrear costos adicionales.

11. Para poder determinar las necesidades generales de asistencia financiera de las Partes en el Convenio de Rotterdam sería necesario a) determinar cuáles son las esferas de aplicación que podrían acarrear costos adicionales, b) determinar qué esferas se aplican a los distintos países en desarrollo, c) estimar los costos que supondría para cada país en desarrollo la aplicación de las respectivas esferas, d) estimar los ahorros que podrían lograrse aplicando un enfoque regional u otro tipo de enfoque coordinado, y, por último, e) hacer un cálculo total de todas las estimaciones juntas. En este estudio se examina únicamente el primero de esos pasos. Los cálculos de los cuatro pasos restantes supondrían, dependiendo de lo exhaustivo que se quisiera ser, una tarea compleja, y para la que serían necesarios muchos recursos, que supera el alcance de este estudio. No obstante, sería de gran ayuda para las Partes, en el momento de adoptar decisiones sobre un mecanismo financiero para el Convenio de Rotterdam, tener una clara idea de la totalidad de los costos de aplicación a nivel nacional. Las Partes tal vez deseen considerar la posibilidad de solicitar que se realice una labor adicional en relación con este aspecto.

A. Definición de los costos adicionales y del nivel de base

12. La primera medida, a saber, determinar cuáles son las esferas de aplicación del Convenio de Rotterdam que podrían suponer costos adicionales, está afectada por la manera en que se definen los costos adicionales y el nivel de base. Los costos adicionales a nivel nacional podrían definirse, en forma general, como el costo económico adicional que acarrea para un país el hecho de haber decidido pasar a ser Parte en el Convenio de Rotterdam y aplicar plenamente todos los compromisos del Convenio que le corresponden².

13. Otra consideración que hay que tener en cuenta para determinar si una actividad de aplicación acarreará costos adicionales es si esa actividad es necesaria en el marco del Convenio; en otras palabras, determinar si la actividad es obligatoria o discrecional. De todos modos, es conveniente que las Partes sean cautelosas en la manera en que consideran el carácter obligatorio o discrecional de un compromiso del Convenio como regla en toda decisión que adopten en relación con los costos adicionales, dado que algunos elementos discrecionales del Convenio pueden llegar a ser cruciales para que los países en desarrollo puedan contribuir al logro de los objetivos de éste. Por ejemplo, los procedimientos del artículo 6 para las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas corresponderían a esta categoría crucial y, a la vez, discrecional.

14. Independientemente de que se utilice una definición amplia o limitada de los costos adicionales, el nivel de base que se utilizará como parámetro para definir si un costo es o no adicional podrá variar de un país a otro y dependerá de la manera en que se lo defina. A los fines del mecanismo financiero del Convenio de Rotterdam, el nivel de base podría establecerse a) como el nivel existente de capacidad de gestión de los productos químicos en un país dado, o b) como un nivel en el que un país, que si bien todavía no ha pasado a ser Parte en el Convenio de Rotterdam y, por consiguiente, no ha cumplido lo requisitos específicos del Convenio, ha obtenido o tiene proyectado obtener capacidad básica que le permita gestionar en forma racional los productos químicos. En caso de aplicarse el primero de los enfoques para establecer el nivel básico, tal vez se determinarían esferas sustanciales de aplicación que supondrían costos adicionales para muchas Partes en el Convenio de Rotterdam. Por el contrario, las esferas de aplicación que acarrearían costos adicionales en el marco del Convenio serían menos y más limitadas si se utilizara el segundo criterio para todas las Partes.

15. Por ejemplo, en un país miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que tenga una sólida capacidad de gestión de los productos químicos, el nivel de base sería relativamente elevado, es decir, el nivel de base será el nivel elevado de capacidad de gestión de los productos químicos que el país ya posee. Así pues, los costos adicionales que acarrearía la aplicación de los requisitos estipulados en el Convenio de Rotterdam en un país de esas características sería proporcionalmente bajo, dado que ese país deberá aplicar únicamente los compromisos limitados y específicos estipulados en el Convenio, tales como nombrar una autoridad nacional designada, contar con una persona que prepare y envíe a la secretaría las notificaciones requeridas, hacer las adaptaciones necesarias a las reglamentaciones relativas a las exportaciones para garantizar que los exportadores cumplen con lo dispuesto en los artículos 11 a 13, y contar con una persona que prepare y envíe las notificaciones relativas a las exportaciones a los países de importación.

16. Para la mayoría de los países en desarrollo, el nivel de base será decididamente muy inferior porque la mayoría de estos países tiene una capacidad técnica, administrativa, jurídica y capacidades de otro tipo requeridas para la gestión racional de los productos químicos mucho menores que las de los países muy desarrollados. En muchos países en desarrollo, para que los gobiernos puedan cumplir con los compromisos contraídos en virtud del Convenio, no será simplemente suficiente, por ejemplo, nombrar una autoridad nacional designada o hacer ajustes a las reglamentaciones de exportación e importación, sino que, tal vez deban establecer -en muchos casos desde el principio- oficinas que puedan recibir y procesar información sobre productos químicos a través de Internet y de otras fuentes, determinar y evaluar los riesgos que plantean los productos químicos en las condiciones de uso específicas de su país, y adoptar decisiones relacionadas con la importación de esos productos químicos

² Este concepto se contrapone al de los costos adicionales aplicado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que es mucho más limitado, dado que el FMAM sufragara los costos adicionales de las actividades sólo en la medida en que están dirigidas a "lograr beneficios para el medio ambiente mundial". Véase Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, párrafos 2 y 3 (1994, enmendado en 2002) (de ahora en más, "Instrumento del FMAM").

en forma oportuna y con conocimiento de causa. Esos países quizás tengan que contratar y formar a funcionarios de aduana, además de proporcionarles equipo, aprobar y poner en práctica procedimientos que les permitan vigilar y reglamentar el movimiento de productos químicos peligrosos, etc. Por consiguiente, las esferas de aplicación del Convenio de Rotterdam que tal vez acarreen costos adicionales para la mayoría de los países en desarrollo (especialmente los menos adelantados), calculados tomando en cuenta sus niveles de base de capacidad existente para la gestión racional de los productos químicos, serán, en la mayoría de los casos, mucho más amplias -y las necesidades, dentro de esas esferas, mucho mayores- que las esferas asociadas a la mayoría de los países desarrollados.

17. Así pues, tal vez sería inadecuado suponer que las esferas de la aplicación del Convenio de Rotterdam que tal vez acarreen costos adicionales serán las mismas para los países muy desarrollados que para los países en desarrollo (especialmente los menos adelantados).

B. Capacidad fundacional de gestión de los productos químicos

18. La diferencia general entre los niveles de base de la capacidad de gestión de los productos químicos de los países muy desarrollados y los de muchos de los países en desarrollo reside en su capacidad fundacional de gestión de los productos químicos. La "capacidad fundacional de gestión de los productos químicos" puede definirse como el marco básico de gobernanza -capacidades jurídica, técnica, administrativa, institucional, cívica y normativa- que debe tener un país para respaldar una gestión efectiva de los productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida³. La capacidad fundacional de gestión de los productos químicos se refiere no a las medidas específicas que debe adoptar un país para satisfacer las obligaciones que ha contraído en el marco de un tratado multilateral tal como el Convenio de Rotterdam sino, más bien, a la capacidad subyacente de gestión de los productos químicos que un país debería tener y sobre la cual se basaría para apoyar la aplicación de esas obligaciones específicas contraídas en virtud del tratado.

19. En el contexto de la aplicación y cumplimiento del Convenio de Rotterdam, un país que posee la capacidad fundacional de gestión de los productos químicos podría poner en práctica el Convenio en forma efectiva adoptando, aplicando y haciendo cumplir la legislación que se ocupa únicamente de los términos específicos establecidos en los compromisos contraídos en virtud del Convenio. En otras palabras, ese país no tendría que desarrollar la capacidad subyacente necesaria para apoyar la aplicación de esos términos específicos porque ésta ya formaría parte de su capacidad fundacional de gestión de los productos químicos. Por el contrario, a un país que carece del marco básico de gobernanza para los productos químicos -incluidas las capacidades jurídica, normativa e institucional- quizás le resulte difícil o imposible cumplir los compromisos contraídos en virtud del Convenio hasta tanto no adquiera esas capacidades subyacentes.

20. En varias oportunidades la secretaría del FMAM destacó la relación entre la aplicación del Convenio de Estocolmo y el fomento de la capacidad fundacional de gestión de los productos químicos. Por ejemplo, la secretaría del FMAM ha afirmado que:

"Las medidas adoptadas para apoyar el Convenio de Estocolmo lógicamente se prestan para fomentar las capacidades 'fundacionales' esenciales para un manejo racional más amplio de los productos químicos en un país"⁴.

21. En el capítulo "Oportunidades para fomentar las capacidades 'fundacionales' para la gestión racional de los productos químicos", la secretaría del FMAM también afirmó que:

³ En el Programa 21 se identifican ocho elementos esenciales (capacidades fundacionales básicas) de un programa nacional (régimen de gobernanza) para la gestión racional de los productos químicos, incluidos: a) legislación apropiada, b) reunión y difusión de información, c) capacidad para evaluar e interpretar los riesgos, d) adopción de una política de gestión de riesgos e) capacidad para hacer aplicar las normas, f) capacidad para proceder a la rehabilitación de los lugares contaminados y las personas intoxicadas, g) programas de educación eficaces, y h) capacidad para hacer frente a las situaciones de emergencia. Véase Programa 21, capítulo 19, Esfera del Programa E "Fomento de la capacidad de los medios nacionales para la gestión de los productos químicos" (1992); véase también el documento presentado por el gobierno del Canadá sobre la implementación gradual del Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional, pág. 3, SAICM/PREPCOM.3/INF/10 (2005).

⁴ *Report of the Global Environment Facility to the first meeting of the Conference of the Parties of the Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants*, párr. 36, UNEP/POPS/COP.1/INF/11 (2005).

"[Las] actividades desarrolladas para la esfera de actividades de los contaminantes orgánicos persistentes deberían estar diseñadas para crear una capacidad que se pueda aplicar también a la gestión de otros productos químicos tóxicos y peligrosos, o que tenga sinergias con esa gestión, con inclusión de la elaboración de marcos normativos y legislativos; la elaboración de inventarios; el desarrollo de modelos para la gestión de contaminantes orgánicos persistentes u otros contaminantes; la gestión ambientalmente racional de los desechos; y la creación de infraestructura para la gestión de los desechos"⁵.

22. El amplio objetivo del Convenio de Estocolmo -"proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes"- y la gran variedad de requisitos técnicos existentes en el marco de ese tratado convalidan la afirmación del FMAM con respecto a que seguramente se da una superposición importante entre "las medidas adoptadas para apoyar el Convenio de Estocolmo [y] el fomento de capacidades "fundacionales" esenciales para una gestión racional más general de los productos químicos en un país".

23. El apoyo al desarrollo de la capacidad fundacional de gestión de los productos químicos en los países en desarrollo, y también en los países con economías en transición, es, asimismo, un objetivo fundamental del SAICM. La Estrategia de Política Global del SAICM⁶, aprobada en la Conferencia Internacional sobre la Gestión de los Productos Químicos, celebrada en Dubai en febrero de 2006, incluye, entre sus objetivos, los siguientes:

a) Aumentar la capacidad para la gestión racional de los productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida en todos los países según sea necesario, especialmente en los países desarrollados y los países con economías en transición;

b) Reducir la distancia que separa cada vez más a los países desarrollados, por una parte, de los países en desarrollo y los países con economías en transición, por la otra.

24. Así pues, tanto el Convenio de Estocolmo como el SAICM brindan importantes oportunidades potenciales para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo relacionadas con la capacidad fundacional de gestión de los productos químicos. Esas necesidades se superponen con las capacidades fundacionales que las Partes en el Convenio de Rotterdam tal vez necesiten para apoyar la aplicación de los compromisos que hayan contraído en virtud de este Convenio. En el tercer capítulo de este estudio se trata la cuestión de hasta qué punto las Partes en el Convenio de Rotterdam podrán aprovechar las oportunidades de recursos financieros de que gozan con el Convenio de Estocolmo y con SAICM.

25. Comparado a los objetivos del Convenio de Estocolmo y del SAICM, el objetivo del Convenio de Rotterdam es más limitado y se ocupa de la gestión racional de los productos químicos de forma menos exhaustiva (aunque no por ello menos importante):

"El objetivo del presente Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes"⁷.

26. Habida cuenta de que el Convenio de Rotterdam tiene un objetivo más limitado, no se lo puede considerar el vehículo principal para proporcionar los recursos financieros necesarios para prestar

⁵ GEF's Work in Support to the Implementation of the Stockholm Convention: *Opportunities for Advancing Global Sound Management of Chemicals*, párr. 50, UNEP/POPS/COP.1/INF/30 (2005) (presentado originalmente a la segunda reunión del Comité preparatorio para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional con la signatura SAICM/PREPCOM.2/INF/16); véase también Consejo del FMAM, *Operational Program on Persistent Organic Pollutants [DRAFT] (OP#14)*, párr. 10 b), GEF/C.22/Inf.4 (2003) (en el que se afirma que uno de los resultados previstos de las actividades sobre COP que reciben apoyo del FMAM será el fortalecimiento del "marco legislativo y reglamentario para facilitar la gestión ambientalmente racional de los COP y de otros productos químicos").

⁶ Conferencia Internacional sobre la Gestión de los Productos Químicos, *Enfoque Estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional: incluida la Declaración de Dubai sobre la gestión de los productos químicos a nivel internacional, La Estrategia de Política Global y el Plan de Acción Mundial* (publicado por la secretaría del SAICM, 18 de mayo de 2006, a la espera de su publicación oficial), www.chem.unep.ch/saicm/standalone_txt.pdf.

⁷ Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, art. 1 (1998)

asistencia a los países en desarrollo en la adquisición de la capacidad fundacional para gestionar los productos químicos en forma racional. Al mismo tiempo, también sería poco realista suponer que todos los países en desarrollo podrán cumplir plenamente los compromisos que han contraído en virtud del Convenio de Rotterdam si no cuentan con un nivel adecuado de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos. Por esa razón, tal vez los arreglos para obtener recursos financieros para el Convenio de Rotterdam darían mejores resultados si formaran parte de una iniciativa más general destinada a facilitar el acceso de los países en desarrollo a recursos que les permitan suplir las necesidades de capacidad fundacional de gestión de los recursos químicos, además de los requisitos específicos del Convenio de Rotterdam. Quizás sea necesario que esos arreglos sean estratégicos y multifacéticos y que puedan detectar y aprovechar las diversas oportunidades que existen tanto dentro como fuera de los procedimientos, mecanismos e instituciones creados bajo la égida del Convenio de Rotterdam.

C. Esferas de aplicación que tal vez acarreen costos adicionales

27. Esta sección contiene una serie de cuadros en los que se exponen las esferas de aplicación del Convenio de Rotterdam que tal vez acarreen costos adicionales. Cada cuadro presenta una esfera de aplicación asociada a un artículo particular del Convenio. Debajo del título del cuadro se aclara la naturaleza jurídica del artículo (es decir, si se trata de una disposición obligatoria o discrecional).

28. Cada cuadro tiene tres columnas. La primera columna, "Obligaciones", presenta en forma resumida las obligaciones específicas del artículo. La segunda columna, "Requisitos para la aplicación", expone las actividades que una Parte tal vez necesite realizar para cumplir esas obligaciones.

29. La tercera columna, "Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado", indica algunas de las capacidades subyacentes que pueden llegar a estar relacionadas con la posibilidad de realizar con resultados satisfactorios las actividades determinadas en la columna "Requisitos para la aplicación". Estas capacidades subyacentes ayudarán a aplicar el Convenio pero no siempre son necesarias. La medida en que se las considerará costos adicionales de la aplicación del Convenio dependerá de cómo los encargados de la adopción de decisiones tomen los factores expuestos en las secciones A y B del segundo capítulo del presente documento⁸.

30. Otra cuestión que también merece ser mencionada es la relacionada con el "orden" en que se cumplen los requisitos de aplicación específicos del Convenio de Rotterdam y en que se adquieren las capacidades fundacionales de gestión de los productos químicos; en otras palabras, el mejor orden en que los países en desarrollo deberían aplicar las obligaciones que han contraído en virtud del Convenio de Rotterdam para lograr los mejores resultados, teniendo en cuenta las limitaciones que tal vez les planteen sus capacidades fundacionales de gestión racional de los productos químicos. Este estudio no sugiere que los países en desarrollo pospongan el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Convenio de Rotterdam hasta que hayan logrado un alto nivel de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos, sino que concluye que los países en desarrollo deberían, según los recursos de que dispongan, poder comenzar a cumplir muchas, sino la mayoría, de las obligaciones del Convenio aún cuando carezcan de muchas de las capacidades subyacentes. De todos modos, su capacidad de cumplir plenamente los requisitos del Convenio y de contribuir al logro de los objetivos del Convenio tal vez se vea comprometida si no poseen esas capacidades fundacionales subyacentes. Una orientación adecuada de los organismos nacionales y de las Naciones Unidas pertinentes sería de ayuda a los gobiernos para que puedan determinar cuál es la mejor respuesta a la cuestión del orden, teniendo en cuenta sus necesidades y situaciones nacionales específicas.

⁸ Cabe señalar que en los cuadros no se determinan las capacidades que tal vez sean necesarias para participar en las conferencias de las Partes u otras reuniones del Convenio de Rotterdam.

Artículo 4. Autoridades nacionales designadas (AND)

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> • Designar una AND (art. 4.1) • Proporcionar recursos suficientes para la AND (art. 4.2) • Proporcionar a la secretaría el nombre y dirección de la AND (art. 4.3) 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar la legislación para dotar a la AND de la autoridad administrativa necesaria • Dotar a la AND de los recursos financieros necesarios y asignar fondos en el presupuesto • Contratar a personal suficiente y/o capacitar/reasignar a personal existente para que la AND pueda desempeñar sus funciones • Dotar a la AND de la tecnología de información y comunicaciones adecuada, (computadoras, acceso a internet, etc.) 	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de infraestructuras generales institucionales y físicas para apoyar el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, con inclusión de las comunicaciones internacionales • Procedimientos para reunir datos e intercambiar información a nivel nacional, con otros países y con organizaciones internacionales • Mecanismos para facilitar la coordinación entre los distintos ministerios y garantizar la cooperación a nivel internacional con las instituciones pertinentes • Capacidad para aumentar la concienciación entre los distintos interesados directos

Artículo 5: Procedimientos relativos a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes que han adoptado medidas reglamentarias firmes

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> • Notificar a la secretaría de las medidas reglamentarias firmes (art. 5.1) • Notificar a la secretaría, en el momento de su entrada en vigor del Convenio, las medidas reglamentarias firmes adoptadas y que estén en vigor en ese momento (art. 5.2) 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar un marco reglamentario adecuado para reunir y presentar la información requerida • Designar a la autoridad nacional responsable de remitir las notificaciones y garantizar una autoridad y responsabilidad suficientes • Dotar a la AND de recursos suficientes, incluida tecnología de información y comunicaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad institucional y procedimientos para la coordinación y comunicación entre los distintos organismos responsables de la gestión de los productos químicos • Capacidad administrativa, reglamentaria y jurídica para adoptar medidas reglamentarias destinadas a prohibir o restringir los productos químicos con el fin de proteger la salud humana o el medio ambiente

Artículo 6: Procedimientos relativos a las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosasCarácter jurídico: Discrecional, se aplica a toda Parte que sea un país en desarrollo o un país con economías en transición⁹

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> • Proponer la inclusión de nuevas formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el anexo III (art. 6.1) 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar un marco reglamentario adecuado para que las autoridades puedan reunir y remitir la información requerida 	<ul style="list-style-type: none"> • Marco básico de legislación sobre plaguicidas • Capacidad institucional y técnica para la evaluación y el

⁹ Si bien los países en desarrollo no están obligados a proponer nuevas formulaciones para su inclusión en el anexo III, su capacidad para poder hacerlo puede convertirse en un factor importante en la medida en que podrán proteger intereses de su salud ambiental y contribuir al logro de los objetivos del Convenio.

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> En la propuesta se incluirá la información estipulada en la parte 1 del anexo IV (art. 6.1) 	<ul style="list-style-type: none"> Seleccionar una autoridad nacional responsable de la presentación de las propuestas y garantizar que cuenta con autoridad y responsabilidad suficientes Dotar a esa autoridad recursos suficientes, con inclusión de tecnología de información y comunicaciones 	<p>análisis de los peligros y riesgos, con inclusión de la capacidad para rastrear y documentar las pautas de uso, los casos de exposición, los efectos nocivos, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> Capacidad institucional y procedimientos para la coordinación, la comunicación y el intercambio de información entre los distintos organismos responsables de la gestión de los productos químicos

Artículo 10.1 a 8: Obligaciones relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> Aplicar las medidas legislativas o administrativas necesarias para garantizar la adopción oportuna de decisiones relativas a la importación de los productos químicos enumerados (art. 10.1) Transmitir respuestas oportunas a la secretaría relativas al consentimiento dado a la importación de los productos químicos enumerados (art. 10.2, 10.4, 10.5) Acompañar información donde se describan las medidas legislativas o administrativas en las que se base la respuesta (art. 10.6) Transmitir a la secretaría respuestas de importación con respecto a cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III en la fecha de entrada en vigor (art.10.7) Poner las respuestas relativas a la importación a disposición de los interesados sujetos a la jurisdicción de la Parte (art. 10.8) 	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que las autoridades responsables pueden utilizar en forma efectiva la información que figura en los documentos de orientación para la adopción de decisiones como base para adoptar decisiones relativas a las importaciones con conocimiento de causa Dotar a las AND de la autoridad suficiente para reunir la información específica y adoptar decisiones relativas a las respuestas sobre las importaciones recibidas Establecer cuáles serán las consecuencias del hecho de que la AND no haya presentado respuestas relativas a la importación Establecer y poner en práctica procedimientos para comunicar las decisiones relativas a las importaciones a las autoridades responsables del control de las importaciones Establecer procedimientos de vigilancia y presentación de informes relativos a las importaciones de las sustancias enumeradas en el anexo III, con inclusión de la capacitación y la delegación de autoridad a oficiales de aduana para reunir y compilar información Garantizar que se difunde a los interesados directos la información relativa a las importaciones 	<ul style="list-style-type: none"> Marco básico de legislación nacional para la reglamentación de los plaguicidas y productos químicos, incluidas capacidades para realizar análisis del riesgo y adoptar decisiones relativas a la reglamentación Instrumentos para la reglamentación y de otro tipo, con inclusión de: <ul style="list-style-type: none"> Sistema de registro de plaguicidas/productos químicos Examen posterior al registro Participación de la sociedad civil Previsiones o controles legislativos Medidas relativas a la importación y exportación, entre otras, permitir a los oficiales de aduana y otras personas que establezcan y pongan en práctica los controles necesarios Disposiciones para la información amparada por patentes Reunión, vigilancia y notificación de datos relativos a la producción, el uso, la importación y la exportación Capacidad institucional necesaria para poner en

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
		<p>práctica la legislación nacional, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Infraestructuras para la evaluación del riesgo y la adopción de decisiones sobre la gestión del riesgo (incluye el establecimiento de organismos y la dotación de una plantilla suficiente, así como de recursos financieros y técnicos adecuados) - Mecanismos para coordinar y mantener comunicación entre los distintos organismos nacionales - Servicio de aduanas en funcionamiento y dotado de personal y equipo suficiente

Artículo 10.9: Obligaciones relativas a la producción nacional para su uso nacional y a la importación de cualquier fuente

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes que no otorgan su consentimiento a la importación o que la consienten sólo bajo determinadas condiciones

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> • Prohibir o restringir todas las fuentes de importación y producción nacional del mismo modo en que se imponen prohibiciones o restricciones a las importaciones con arreglo al párrafo 4 del artículo 10 	<ul style="list-style-type: none"> • Promulgar o enmendar las reglamentaciones relativas a los productos químicos para garantizar la armonización del trato entre la producción nacional para su uso nacional y todas las importaciones • Garantizar que se aplican en forma simultánea controles a las importaciones provenientes de todas las fuentes • Garantizar que el sistema de reglamentación a nivel nacional puede hacer respetar las restricciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema reglamentario sobre los productos químicos en funcionamiento a nivel nacional, como se expone anteriormente, que tenga la firmeza suficiente para poder hacer respetar los controles a la producción nacional de productos químicos para su uso nacional • Capacidad para controlar las importaciones, con inclusión de un servicio aduanero capacitado y eficiente

Artículo 11: Obligaciones relativas a la exportación de productos químicos enumerados en el anexo III

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes que exportan productos químicos enumerados

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar las respuestas recibidas relativas a la importación a las entidades correspondientes dentro de su jurisdicción (art. 11.1) • Garantizar que los exportadores cumplen con las decisiones relativas a la 	<ul style="list-style-type: none"> • Promulgar o enmendar las leyes para otorgar autoridad para reglamentar o prohibir la exportación de los productos químicos enumerados; se deben incluir requisitos de procedimiento, por ej., el exportador notifica a la AND su 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamentaciones aduaneras efectivas y autoridades aduaneras en funcionamiento y adecuadamente formadas • Autoridades para el cumplimiento de las reglamentaciones/observancia

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<p>importación en un plazo de seis meses</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesorar y ayudar a las Partes importadoras que lo soliciten, cuando proceda, para obtener más información y fortalecer su capacidad para gestionar los productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida • Si una Parte no transmite una respuesta relativa a la importación, las Partes de exportación deben asegurar que los productos químicos enumerados en el anexo III no se exportan a esas Partes desde sus territorios, a menos que se lo haga con arreglo a una de las excepciones aplicables (art. 11.2) 	<p>intención de exportar una sustancia incluida en el anexo III a una Parte que no ha proporcionando una respuesta relativa a su importación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que la AND cuenta con la autoridad jurídica suficiente para supervisar el cumplimiento • Establecer procedimientos para garantizar que las decisiones relativas a la importación se comunican a las autoridades responsables del control de las exportaciones, incluidos los oficiales de aduanas • Especificar cuáles serán las consecuencias de la violación de las reglamentaciones por parte de los exportadores • Garantizar que la AND tiene los recursos suficientes para difundir información sobre las decisiones relativas a las importaciones y para reunir información sobre las intenciones del exportador de exportar productos químicos • Capacitar al personal de las autoridades responsables del control de las importaciones (incluidas los oficiales de aduanas) en relación con el etiquetado y los códigos aduaneros armonizados, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de infraestructuras adecuadas para la tecnología de información y comunicaciones

Artículos 12 y 13: Notificación de exportación e información que debe acompañar a los productos químicos exportados

Carácter jurídico: Artículo 12, obligatorio para todas las Partes, pero la obligación puede llegar a no tener lugar en algunas situaciones; Artículo 13, obligatorio, con excepción del párrafo 3, que es discrecional

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<p>Notificación de exportación (art. 12)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enviar una notificación de exportación a la Parte importadora, con inclusión de información específica, cuando una Parte exporta un producto químico que está prohibido o rigurosamente restringidos en su territorio (art. 12.1) • Las Partes de exportación deben cumplir requisitos temporales con respecto a sus notificaciones, proporcionar notificaciones de exportación 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que la AND de la Parte tiene la autoridad para reunir la información requerida para las notificaciones sobre la exportación • Deberían incluir disposiciones en las que se especifica que un exportador deberá notificar al AND cuando tiene la intención de exportar desde el territorio de la Parte toda sustancia que haya sido prohibida o rigurosamente restringida por la Parte • Promulgar, poner en práctica y 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad para rastrear y reglamentar las importaciones y exportaciones de productos químicos • Sistema de aduanas en funcionamiento y debidamente capacitado • Capacidad para gestionar sistemas de concesión de licencias, rastreo y etiquetado para los productos químicos

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<p>actualizadas y segundas notificaciones en ciertas circunstancias (art. 12.2-4)</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Partes de importación podrán eximir de la obligación de notificar y deben acusar recibo de la primera notificación de exportación recibida de la Parte de exportación (art. 12.2, 12.4) <p>Información que debe acompañar a los productos químicos exportados (art. 13)</p> <ul style="list-style-type: none"> Utilizar los códigos aduaneros del Sistema Armonizado, cuando se disponga de ellos, en relación con cada envío de productos químicos (art. 13.1); etiquetar todas las exportaciones de productos químicos enumerados en el anexo III o prohibidos o rigurosamente restringidos (art. 13.2); enviar hojas de datos de seguridad de los productos químicos destinados a usos laborales a los importadores (art. 13.4); en la medida de lo posible, la información contenida en la etiqueta y en la hoja de datos de seguridad deberá figurar al menos en uno de los idiomas oficiales de la Parte importadora (art. 13.5) Las Partes tal vez requieran un etiquetado especial para los productos químicos sujetos a requisitos de etiquetado nacionales (art. 13.3) 	<p>hacer cumplir obligaciones jurídicas relativas al uso de códigos aduaneros, etiquetado y hojas de datos de seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> Las leyes pueden llegar a incluir disposiciones relativas al no cumplimiento de las obligaciones y especificar consecuencias por las infracciones Garantizar que existe la capacidad institucional para el intercambio de información y la coordinación de información y la coordinación entre las autoridades pertinentes Capacitar a los oficiales de aduana para que puedan determinar si se cumplen los requisitos de las notificaciones de exportación y de información 	

Artículo 14: Intercambio de información

Carácter jurídico: Art. 14.12, obligatorio para todas las Partes; Art. 14.5, discrecional

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> Facilitar: a) el intercambio de información científica, técnica, económica y jurídica relativa a los productos químicos; b) la transmisión de información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del Convenio; y c) la transmisión de información a otras Partes sobre las medidas reglamentarias nacionales que restrinjan sustancialmente uno o más usos del producto químico (art. 14.1) 	<ul style="list-style-type: none"> Enmendar o adoptar legislación para posibilitar el intercambio de información a nivel nacional e internacional según lo dispuesto en el artículo 14 Enmendar o adoptar legislación para proteger la información comercial confidencial sin violar las disposiciones de transparencia del párrafo 3 del artículo 14 Dotar a las autoridades de la capacidad técnica requerida para el intercambio de información, especialmente 	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad para recibir, interpretar y aplicar las experiencias adquiridas a partir del intercambio de información sobre productos químicos Derecho comercial y práctica suficientemente desarrollada para poder proporcionar orientación sobre normas relativas a la información comercial confidencial, con inclusión de la aplicación de excepciones Capacidad de los gobiernos para interpretar la información

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> Proteger la información confidencial según hayan acordado mutuamente, con sujeción a excepciones específicas (art. 14.2-3) Toda Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito de productos químicos incluidos a través de su territorio deberá comunicarlo a la secretaría, que informará al efecto a todas las Partes (art. 14.5) 	<p>tecnología de información y comunicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se podrá proporcionar información al público y a otras Partes estableciendo bases de datos o sitios de internet de acceso público 	<p>sobre los movimientos en tránsito de bienes en sus territorios y responder a esa información</p> <ul style="list-style-type: none"> Existencia de una infraestructura general en la que se pueda utilizar la tecnología de información y comunicaciones

Artículo 15: Aplicación del Convenio

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> Tomar las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Convenio, que podrán incluir medidas legislativas o administrativas, el establecimiento de registros y bases de datos nacionales, el fomento de las iniciativas de la industria para promover la seguridad en el uso de los productos químicos; y la promoción de acuerdos voluntarios (art. 15.1) Garantizar que el público tiene acceso adecuado a la información sobre manipulación de productos químicos, gestión de accidentes y alternativas más seguras (art. 15.2) Cooperar para la aplicación del Convenio a nivel subregional, regional y mundial. (art. 15.3) 	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir todas las obligaciones descritas anteriormente Establecer oportunidades para el acceso del público a la información sobre el manejo de los productos químicos, etc., por ej., creando sitios en Internet y distribuyendo documentos impresos Dotar a las autoridades de la capacidad técnica para que puedan cooperar e intercambiar información a nivel internacional, especialmente utilizando tecnologías de información y comunicaciones 	<ul style="list-style-type: none"> Todas las capacidades fundacionales enumeradas en relación con otras disposiciones del Convenio Procedimientos para garantizar una notificación oportuna y efectiva al público Conocimientos y experiencia en el trato con organizaciones intergubernamentales

Artículo 16: Asistencia técnica (en particular, para los países en desarrollo y los países con economías en transición)

Carácter jurídico: Obligatorio para todas las Partes

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none"> Cooperar en la promoción de la asistencia técnica para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad necesarias para el manejo de los productos químicos a efectos de la aplicación del Convenio 	<ul style="list-style-type: none"> Enmendar la legislación para conferir a las AND y otras entidades, según proceda, la autoridad y la delegación de responsabilidad para cooperar en la promoción y recepción de asistencia técnica Dotar a las autoridades de la 	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de una infraestructura general en que se pueda utilizar tecnología de información y comunicaciones

Obligaciones	Requisitos para la aplicación	Capacidades fundacionales subyacentes dadas por sentado
<ul style="list-style-type: none">• Brindar asistencia técnica, incluida capacitación, a otras Partes	capacidad técnica y los recursos requeridos para la cooperación y el intercambio de información a nivel internacional, especialmente con tecnologías de información y comunicaciones	

III. Mecanismos financieros existentes: acontecimientos recientes

31. En el estudio de los mecanismos financieros presentado a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión se determinaron y examinaron varios mecanismos financieros existentes de acuerdos ambientales multilaterales. En el estudio se propone tomar esos mecanismos como ilustraciones de distintos “modelos”, que, a su vez, servirían de base para las nueve opciones presentadas en el estudio para que fueran estudiadas por la Conferencia de las Partes en esa reunión. Los mecanismos que se examinaron fueron, entre otros, los siguientes:

- a) El Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica del Convenio de Basilea;
- b) El Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
- c) El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM);
- d) El mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;
- e) El Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

32. En este capítulo del presente estudio se describen las novedades relacionadas con los mecanismos que merece la pena destacar y que tuvieron lugar desde la preparación del estudio COP.2/10¹⁰. Para cada mecanismo se presenta en primer lugar una sección con las novedades y, a continuación, una sección sobre la importancia que reviste esa información actualizada, ubicándosela en el contexto de una posible estrategia de obtención de recursos financieros para el Convenio de Rotterdam. Además, el capítulo brinda información sobre los aspectos financieros que se incluyeron entre las disposiciones del SAICM aprobadas por la Conferencia Internacional sobre la Gestión de los Productos Químicos celebrada en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, en febrero de 2006.

A. Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica del Convenio de Basilea

33. El Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica del Convenio de Basilea es un fondo voluntario destinado a ayudar a los países en desarrollo y otros países que necesitan asistencia técnica para aplicar el Convenio de Basilea. Tal como se informa en el estudio COP.2/10, el Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica -que, conceptualmente, es similar al Fondo Fiduciario especial de carácter voluntario del Convenio de Rotterdam- históricamente ha generado ingresos sistemática y, con frecuencia, drásticamente menores que las necesidades presupuestadas.

1. Información actualizada

a) Nuevo oficial superior de programas para la movilización de recursos

34. Tanto la secretaría del Convenio de Basilea como las Partes están dedicando una atención importante a elaborar y poner en práctica estrategias para la movilización de recursos y la financiación sostenible. Todos los funcionarios del cuadro orgánico de la secretaría están, en mayor o menor medida, ocupándose de la movilización de recursos. Además, en septiembre de 2005 se contrató en la secretaría a un oficial superior de programas para las modalidades de asociación y la movilización de recursos. El nuevo puesto se financia con contribuciones voluntarias de tres países desarrollados. Las responsabilidades relacionadas con la movilización de recursos de este oficial superior de programas son, entre otras, crear una red para identificar donantes potenciales, organizar y aplicar la estrategia de movilización de recursos para el Convenio de Basilea y realizar tareas para ese fin, y prestar asistencia en la capacitación de personal de los centros regionales de Convenio de Basilea en lo que hace a la movilización de recursos. Un aspecto importante de la estrategia de movilización de recursos, y una

¹⁰ En este capítulo no se ahonda en el examen del Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto, porque el gravamen/impuesto obligatorio aplicado en ese Fondo no se puede utilizar en la estructura actual del Convenio de Rotterdam y no recibió el apoyo de ninguna de las Partes en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

parte fundamental del plan de trabajo del oficial superior de programas, es prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo en la solicitud y recepción de asistencia para la creación de capacidad incorporando (en forma sistemática) la gestión ambientalmente racional de los desechos a sus estrategias de asistencia al país, desarrollo sostenible y reducción de la pobreza.

b) Estudio sobre la financiación sostenible

35. En respuesta a las solicitudes formuladas por la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea y el Grupo de Trabajo de composición abierta de ese Convenio, se preparó un estudio revisado sobre la financiación sostenible para el Convenio, que se presentó al quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta, celebrado en abril de 2006¹¹. En el estudio se determinaron opciones para adoptar medidas a corto, mediano y más largo plazo.

36. Para el corto plazo, en el estudio se recomendó reorientar el Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica del Convenio de Basilea para dotarlo de una “mayor capacidad para obtener recursos para prioridades estratégicas”, de la siguiente manera:

a) Preparando una lista limitada de prioridades estratégicas clave que se establecería en relación con un tema del programa explícito que la Conferencia de las Partes examinaría en cada una de sus reuniones;

b) Usando las contribuciones para financiar la toma de conciencia en los países que podrían recibir financiación y los que podrían darla con respecto a una de las prioridades estratégicas; como capital inicial para elaborar propuestas que se presentarían a los organismos donantes en nombre de las Partes; y para proporcionar capital inicial de cofinanciación destinado a establecer relaciones de asociación con otros donantes para esas prioridades estratégicas;

c) Dirigiendo las contribuciones de los donantes a una de las prioridades estratégicas enumeradas, y dando a la secretaría discreción con respecto a su uso específico;

d) Reduciendo los altos costos de transacción para el donante y el receptor mediante el aliento a las Partes a aumentar sus contribuciones mínimas al Fondo para que no sean inferiores a una suma (por ej. 100.000 dólares) convenida por las mismas Partes;

e) Reduciendo por lo menos a la mitad el 13% de los gastos de apoyo al programa que cobra el PNUMA al Fondo Fiduciario de cooperación técnica.

37. Asimismo, para el corto plazo, en el estudio se recomendó que los países y las organizaciones regionales adoptasen medidas para:

a) Acceder más fácilmente a financiación de fuentes bilaterales ajustándose al marco esbozado en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo¹²;

b) Investigar en forma conjunta las posibilidades de ayuda bilateral y multilateral;

c) Tener en cuenta las múltiples sinergias y superposiciones entre los programas de desarrollo de la capacidad y las medidas adoptadas en ese campo con el fin de garantizar que esos programas y medidas se integran a actividades más amplias de desarrollo y de desarrollo sostenible.

38. Para el mediano plazo, en el estudio se recomendó que, en su octava reunión, la Conferencia de las Partes adoptara medidas para pedir al Consejo del FMAM que:

¹¹ *Examen del artículo 14 del Convenio de Basilea con miras a determinar la viabilidad jurídica e institucional de mecanismos financieros del Convenio de Basilea apropiados y predecibles*, UNEP/CHW/OEWG/5/INF/16 (marzo de 2006).

¹² Foro de Alto Nivel de París, *Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo: Apropiación, Armonización, Alineación, Resultados y Mutua Responsabilidad* (2005). La Declaración de París fue uno de los resultados del Foro de Alto Nivel al que asistieron funcionarios dedicados al desarrollo y ministros de 91 países y 26 organizaciones de donantes, en el que se comprometieron, a través de sus instituciones y países, a seguir y aumentar los esfuerzos de armonización, alineación y gestión de la ayuda para el desarrollo a fin de obtener resultados, y en el que enumeraron una serie de medidas e indicadores para acelerar y vigilar los adelantos logrados en esas esferas.

- a) Determine, desde la perspectiva del FMAM, los vínculos y sinergias entre las necesidades de aplicación del Convenio de Basilea y el mandato básico, los programas operacionales de las esferas de actividad y las prioridades estratégicas del FMAM;
- b) Identifique esferas en que el FMAM podría financiar actividades asociadas con la aplicación del Convenio de Basilea sin tener que modificar el mandato actual del Fondo;
- c) Prepare un informe sobre esas recomendaciones para su examen ulterior por la novena reunión de la Conferencia de las Partes y por el Grupo de Trabajo de composición abierta.

39. En el estudio también se sugiere que la Conferencia de las Partes tal vez desee pedir a la secretaría que solicite la realización de un estudio independiente destinado a aclarar los aspectos de la aplicación del Convenio de Basilea que redundan en beneficios a nivel mundial con el fin de prepararse para los debates relacionados con el papel que podría desempeñar el FMAM como un mecanismo financiero del Convenio de Basilea.

40. En lo que respecta al más largo plazo, en el estudio se propuso que, en su novena reunión, la Conferencia de las Partes pidiera oficialmente al FMAM que pase a ser un mecanismo financiero del Convenio de Basilea y que los adelantos que se realicen para lograr ese objetivo podrían comenzar en el momento en que se inician las negociaciones de la quinta reposición del FMAM (prevista en 2010).

c) Quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta

41. Gran parte del debate sobre la financiación sostenible que tuvo lugar en el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta, celebrado en abril de 2006, se centró en las propuestas relativas al FMAM. Dado que no pudo lograr consenso sobre este tema, el Grupo de Trabajo de composición abierta identificó tres opciones para que fueran examinadas por la Conferencia de las Partes en su octava reunión, en noviembre y diciembre de 2006¹³. Las opciones son, entre otras:

- a) Investigar la viabilidad de formular una solicitud oficial al FMAM con respecto al establecimiento de una nueva esfera de actividad relativa al ámbito del Convenio de Basilea y para que pase a ser el mecanismo de financiación del Convenio;
- b) Investigar, junto con el FMAM, opciones para aumentar el acceso al Fondo como un mecanismo de financiación del Convenio de Basilea;
- c) Investigar, junto con el FMAM, posibilidades para aumentar el acceso a financiación en apoyo al Convenio de Basilea, sin que el Fondo se convierta necesariamente en un mecanismo financiero del Convenio de Basilea.

42. El Grupo de Trabajo de composición abierta también pidió a la Secretaria Ejecutiva del Convenio de Basilea que apoyara las iniciativas actuales emprendidas por las Partes en el Convenio de Basilea para obtener financiación, completando una "propuesta genérica de financiación", para que se examinase en la octava reunión de la Conferencia de las Partes, que reflejaría, entre otras cosas, las ventajas para el medio ambiente mundial asociadas con la aplicación del Convenio¹⁴.

43. La secretaría realizó un evento paralelo al quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta, titulado "Fomento de la capacidad para la movilización de recursos". Se ha previsto realizar otro evento paralelo sobre movilización de recursos durante la octava reunión de la Conferencia de las Partes, con oradores de instituciones financieras y organismos donantes, que describirán los procesos y procedimientos para acceder a los fondos. Además, la secretaría tiene previsto realizar un curso de capacitación y de concienciación en el último trimestre de 2006 para proporcionar información directa a los centros regionales y representantes nacionales del Convenio de Basilea sobre la manera de incorporar sistemáticamente la gestión ambientalmente racional de los desechos a sus estrategias de asistencia a los países, estrategias de desarrollo sostenible, estrategias de reducción de la pobreza, estrategias de protección de la salud y otros programas.

¹³ Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones, decisión OEWG-V/5: Financiación sostenible, UNEP/CHW/OEWG/5/5 (abril de 2006).

¹⁴ *Ibíd.*, párr. 1.

2. Importancia para el Convenio de Rotterdam

44. Los acontecimientos que han tenido lugar recientemente en el marco del Convenio de Basilea siguen demostrando que la mayoría de las Partes en el Convenio de Basilea no considera una estrategia viable el depender del Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica como fuente única o principal de fondos para prestar asistencia a los países en desarrollo en su aplicación del Convenio. Por esa razón, la Conferencia de las Partes, el Grupo de Trabajo de composición abierta y la secretaría del Convenio de Basilea están realizando esfuerzos mancomunados para elaborar en mayor medida y poner en práctica una estrategia multifacética de movilización de recursos. Algunas Partes han propuesto que una gran parte de esa estrategia resida en un mayor acceso, formalizado, a los fondos del FMAM para apoyar la gestión ambientalmente racional de los desechos. Otras Partes no han estado de acuerdo con esa propuesta. También se han presentado propuestas en el sentido de que las Partes que son países en desarrollo deberían tratar de acceder a los recursos mucho mayores disponibles a través de la asistencia oficial para el desarrollo incorporando sistemáticamente la gestión ambientalmente racional de los desechos a sus estrategias de asistencia a los países, desarrollo sostenible y reducción de la pobreza.

45. En el caso del Convenio de Basilea, además del oficial superior de programas que se contrató para dirigir la Dependencia de Modalidades de Asociación y Movilización de Recursos, todos los funcionarios del cuadro orgánico están, en mayor o menor medida, ocupándose de la movilización de recursos. Para poder realizar estas actividades dentro de la secretaría se ha debido recurrir a fondos del presupuesto básico operacional y también a contribuciones voluntarias de los donantes que han consentido en hacerlas.

46. Según se definan, las necesidades de recursos financieros a largo plazo del Convenio de Rotterdam tal vez sean mucho menores que las del Convenio de Basilea. Esto se debe a que las necesidades institucionales y técnicas del Convenio de Basilea siguen expandiéndose a medida que el Convenio está pasando de una primera etapa de establecimiento de un marco para el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos a la etapa actual, en la que se pone énfasis en la plena aplicación y observancia de los compromisos contraídos en virtud del tratado y la reducción a un mínimo de la generación de desechos peligrosos.

47. Por el contrario, las esferas de aplicación del Convenio de Rotterdam que acarrearán costos adicionales (expuestas en el segundo capítulo de este documento) son más limitadas y probablemente no cambien demasiado con el correr del tiempo a menos que se considere que incluyen la adquisición de una capacidad fundacional de gestión de los productos químicos. Si esa capacidad se considera parte de las esferas de aplicación del Convenio de Rotterdam que acarrearán costos adicionales, los recursos requeridos para un mecanismo financiero del Convenio de Rotterdam serán mucho mayores.

48. Independientemente de que se interprete que los compromisos contraídos en virtud del Convenio de Rotterdam incluyen una capacidad fundacional de gestión de los productos químicos, probablemente una estrategia para obtener recursos financieros para el Convenio resultaría más efectiva y eficaz si se la ubicara en un marco global y coordinado para obtener recursos financieros para todos los principales acuerdos relacionados con los productos químicos. En lo que respecta al Convenio de Basilea, para aplicar este enfoque sería necesaria una mayor comunicación, coordinación y colaboración entre las secretarías del Convenio de Basilea y del Convenio de Rotterdam sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de sus programas y las estrategias consiguientes para obtener recursos financieros en esferas de interés común.

49. Por ejemplo, si la secretaría del Convenio de Basilea estuviese organizando un curso de capacitación y concienciación sobre la incorporación sistemática de la gestión ambientalmente racional de los desechos a las estrategias de asistencia a los países, de desarrollo sostenible y de reducción de la pobreza, la secretaría del Convenio de Rotterdam podría, de alguna manera, copatrocinar o apoyar ese curso, y se podría invitar a participar a las Partes en el Convenio de Rotterdam. De esta manera se estaría logrando un aprovechamiento eficaz de los recursos dado que las estrategias enseñadas y aptitudes impartidas en el curso para la incorporación sistemática de actividades serían en gran medida las mismas, se centren en el movimiento transfronterizo de productos químicos como desechos o como productos básicos, y porque en muchos casos las personas que participan en esa capacitación representan a su país tanto en el Convenio de Rotterdam como en el de Basilea. (Esta idea da por sentado que la secretaría del Convenio de Rotterdam está dotada de una plantilla suficiente para poder colaborar y coordinar sus actividades con el Convenio de Basilea.)

50. En forma similar, toda investigación sobre la posibilidad de ampliar el mandato y los programas operacionales del FMAM para que incluyan esferas adicionales de gestión de los productos químicos que no sean las de los COP dará probablemente mejores resultados si se lleva a cabo en forma concertada con los convenios y enfoques pertinentes relacionados con la gestión de los productos químicos. Al proponer que una esfera de concentración de ese tipo debería aplicarse a la gestión integrada de los productos químicos en todas las etapas de su ciclo de vida, las Partes en los convenios de Basilea y de Rotterdam podrían colaborar en la búsqueda de una solución común y amplia relativa al FMAM, en lugar de una solución fragmentada.

B. Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal

1. Reseña general

51. El Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sigue satisfaciendo con eficacia las necesidades de aplicación de las Partes en el Protocolo que son países en desarrollo. En lugar de proporcionar información actualizada sobre los acontecimientos pertinentes que han tenido lugar desde que se realizó el estudio COP.2/10, en esta sección se dan más detalles sobre algunos aspectos del Fondo que pueden llegar a revestir una importancia especial para el examen que realicen las Partes en el Convenio de Rotterdam.

52. El Fondo Multilateral es el único mecanismo financiero mundial que se repone con cuotas obligatorias de los países desarrollados y está dedicado a prestar asistencia financiera a los países en desarrollo en la aplicación de un solo acuerdo ambiental multilateral. Gran parte de ese éxito se debe al volumen de recursos financieros disponibles por conducto del Fondo Multilateral, que se basan en la evaluación de las necesidades y se han destinado con éxito, a cumplir los objetivos del Protocolo.

53. Una función clave del Fondo Multilateral ha sido proporcionar financiación para establecer y mantener dependencias nacionales del ozono en cada una de las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo y son países en desarrollo. (Cabe notar que el Fondo, por ser un mecanismo financiero, no ejecuta proyectos. La ejecución recae en los cuatro organismos de ejecución multilaterales y los 12 organismos de ejecución bilaterales del Fondo). Actualmente hay dependencias nacionales del ozono funcionando en 141 países. Aunque la institución en la que se alojan cambia de un país a otro, por lo general están ubicadas en los ministerios de medio ambiente¹⁵. La financiación está destinada a que cada dependencia nacional del ozono pueda tener por lo menos un funcionario a jornada completa y para sufragar los gastos básicos de oficina y comunicaciones, incluso en los países más pequeños. Las responsabilidades de las dependencias nacionales del ozono pueden incluir, entre otras:

- a) El diseño, vigilancia y aplicación del programa nacional de eliminación de las sustancias que agotan el ozono (SAO);
- b) La elaboración de políticas relacionadas con la aplicación del Protocolo de Montreal, incluida la iniciación de los cambios necesarios en la legislación ambiental;
- c) El establecimiento de un sistema de vigilancia y concesión de licencias para las SAO;
- d) La reunión y recopilación de datos sobre SAO;
- e) La coordinación con los ministerios y autoridades nacionales pertinentes, incluidos los ministerios de comercio, relaciones exteriores, industrias, aduanas, etc.;
- f) La selección de empresas que recibirán asistencia del Fondo Multilateral;
- g) La ayuda a la capacitación en materia de toma de conciencia a través de la prensa, la radio y la televisión, cursos públicos, medios impresos e institutos educativos;
- h) La cooperación con organizaciones e instituciones internacionales;

¹⁵ Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, *Informe final sobre la evaluación en 1999 de los proyectos de fortalecimiento institucional y anteproyecto de plan de acción de seguimiento*, párr. 9, UNEP/OzL.Pro/ExCom/30/6 (2000).

i) La participación en las reuniones de redes y otros eventos regionales, así como su organización¹⁶.

54. El establecimiento de las dependencias nacionales del ozono ha permitido a los países en desarrollo mantener un vínculo continuo con la asistencia del Fondo Multilateral y un canal de comunicación con los organismos nacionales que ejecutan los proyectos del Fondo. Uno de los beneficios de la creación de las dependencias nacionales del ozono ha sido la mejora ininterrumpida en la presentación a la Secretaría del Ozono de informes obligatorios sobre el consumo y la producción de sustancias que agotan el ozono, obligación que, en 2004, los países en desarrollo receptores cumplían en un 96%¹⁷.

55. El Fondo Multilateral ha prestado apoyo a la creación de nueve redes regionales y subregionales que, en forma colectiva, conforman una red mundial de 141 dependencias nacionales del ozono. Esas redes sirven de foro para que los asociados puedan debatir cuestiones regionales y difundir y recibir información sobre el Fondo.

56. Desde el año 2000, el Fondo Multilateral también ha financiado el Programa de Asistencia para el Cumplimiento del PNUMA, a través del cual el PNUMA ha podido destinar personal a las regiones y proporcionar asesoramiento más oportuno y asistencia a los distintos países y redes regionales¹⁸.

2. Importancia para el Convenio de Rotterdam

57. Desde el establecimiento del FMAM en 1991, no se ha establecido, para ningún acuerdo ambiental multilateral mundial, ningún mecanismo financiero nuevo, independiente y obligatorio, ni ha tenido lugar una expansión o creación de un mecanismo adicional dentro del PNUMA. Teniendo esto en cuenta, en este estudio se llega a la conclusión de que, en el clima político actual, es muy poco probable que las Partes en el Convenio de Rotterdam lleguen a un acuerdo con respecto a establecer un nuevo mecanismo financiero que siga el modelo del Fondo Multilateral.

58. Así pues, en este estudio el Fondo Multilateral no se presenta como un mecanismo financiero que podría usarse de modelo para el Convenio de Rotterdam, sino porque se ha sugerido que la infraestructura de las dependencias nacionales del ozono que se han establecido en cada una de las Partes en el Protocolo de Montreal que son países en desarrollo podría ser de valor para el Convenio de Rotterdam.

a) Importancia de las dependencias nacionales del ozono para el Convenio de Rotterdam

59. Para identificar opciones que en forma colectiva podrían llegar a conformar una estrategia multifacética para obtener recursos financieros para el Convenio de Rotterdam, en este estudio se considera si las necesidades de los países en desarrollo relacionadas con la asistencia para la aplicación podrían satisfacerse en parte utilizando la infraestructura que ya se ha establecido en el marco de otros acuerdos multilaterales. Se ha propuesto que las infraestructuras creadas para el Fondo Multilateral, especialmente la red de dependencias nacionales del ozono, tal vez sea una solución rápida y eficaz en función de los costos de satisfacer algunas de esas necesidades.

60. El Fondo Multilateral ha financiado el establecimiento de las dependencias nacionales del ozono en la totalidad de los 141 países que operan al amparo del artículo 5. Se ha propuesto ampliar las dependencias nacionales del ozono para que también den cabida a las autoridades nacionales designadas del Convenio de Rotterdam para facilitar, así, el cumplimiento de este Convenio sin la necesidad de establecer, desde un principio y con su costo consiguiente, una oficina separada para cada autoridad nacional designada. Existe una similitud entre varias de las funciones requeridas de las dependencias nacionales del ozono y las autoridades nacionales designadas: ambas deben poder reunir datos e intercambiar información a nivel nacional, con otros países y con organizaciones internacionales; ambas deben desempeñar una función de coordinación entre los distintos ministerios y deben garantizar la

¹⁶ ONUDI, *The Montreal Protocol: National Ozone Units*, documento número 16690 (vence el 30 de diciembre de 2006).

¹⁷ Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, *Creación de un Cambio Real para el Medio Ambiente (2005)*.

¹⁸ *Ibíd.*

cooperación a nivel internacional con las instituciones pertinentes; y ambas deberían vigilar la aplicación de sus respectivos programas dentro de sus países. Asimismo, ambas pueden llegar a ser responsables de la concienciación de los interesados directos con respecto a sus esferas de reglamentación de los productos químicos. Los requisitos del Convenio de Rotterdam indican que las autoridades nacionales designadas tal vez participen, junto con las autoridades aduaneras, en el seguimiento del cumplimiento, especialmente en lo que respecta a las importaciones y exportaciones de productos químicos restringidos y prohibidos; las dependencias nacionales del ozono son responsables del establecimiento de un sistema de vigilancia y concesión de licencias para las SAO, incluido el control de las importaciones. La ubicación de las autoridades nacionales designadas del Convenio de Rotterdam en las dependencias nacionales del ozono, en caso de que se adopte ese criterio, sería sobre todo muy útil en los países en desarrollo pequeños y en los países menos adelantados que tal vez no tenga más capacidad de gestión de los productos químicos que la reservada para las dependencias nacionales del ozono, o que tengan una capacidad residual mínima.

61. El problema con esta propuesta es que hay muy poca superposición entre los productos químicos sujetos al control del Protocolo de Montreal y los sujetos al Convenio de Rotterdam, y en los arreglos nacionales para gestionarlos. Las autoridades nacionales designadas del Convenio de Rotterdam integran, en su mayoría, las dependencias técnicas que se ocupan de la reglamentación de los productos químicos (plaguicidas o productos químicos industriales). Por el hecho de formar parte de esas dependencias, pueden acceder fácilmente al sistema de reglamentación nacional y a los exámenes y datos necesarios. Podría resultar difícil a las Partes proporcionar notificaciones y participar en otras actividades en el proceso de consentimiento fundamentado previo si sus autoridades nacionales designadas se establecieran en oficinas no ubicadas dentro de las dependencias de reglamentación. Todas las Partes del Convenio de Rotterdam han designado por lo menos una autoridad nacional designada. Además, los gastos adicionales iniciales para las autoridades nacionales designadas, y, en última instancia, el costo total, no se sufragaría con fondos de la reposición del Fondo Multilateral, sino con contribuciones hechas al Fondo Fiduciario especial de carácter voluntario del Convenio de Rotterdam u otras fuentes.

b) Artículo 10 del Protocolo de Montreal

62. Otra cuestión que se podría plantear, en caso de que las Partes en el Convenio de Rotterdam desearan investigar más a fondo la posibilidad de utilizar las dependencias nacionales del ozono para la aplicación del Convenio de Rotterdam, es si existirían impedimentos jurídicos. El artículo 10 del Protocolo de Montreal establece el mecanismo financiero del Protocolo, que incluye el Fondo Multilateral. El párrafo 1 de ese artículo estipula que el mecanismo financiero se establece para “proporcionar cooperación financiera y técnica, incluida la transferencia de tecnologías, a las Partes que operan al amparo del ... artículo 5 del Protocolo de Montreal a fin de que éstas puedan aplicar las medidas de control previstas en [el Protocolo]...”. Esto quiere decir que tal vez el suministro de fondos para fines que no sean el permitir el cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo sobrepase el mandato del mecanismo financiero del Fondo Multilateral.

63. Ahora bien, el párrafo 10 del artículo 10 estipula que el mecanismo financiero podrá utilizarse para otros fines:

“El mecanismo financiero establecido en este artículo no excluye cualquier otro arreglo que pueda concertarse en el futuro con respecto a otras cuestiones ambientales”.

64. Una simple lectura de este párrafo indica que nada de lo dispuesto en el artículo 10 excluye la posibilidad de concertar “cualquier otro arreglo... en el futuro” para otras cuestiones ambientales, tales como el apoyo a la aplicación del Convenio de Rotterdam. Por consiguiente, con esa interpretación, no sería necesario enmendar el Protocolo de Montreal si las Partes decidieran concertar un acuerdo con el Convenio de Rotterdam que permitiría al Fondo Multilateral proporcionar apoyo a las Partes en el Convenio de Rotterdam para hacer uso de las dependencias nacionales del ozono ampliadas para aplicar el Convenio de Rotterdam. Para poder realizar esa ampliación sería necesario que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam formulara una solicitud a tal efecto y que la reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal adoptara una decisión al respecto.

C. Fondo para el Medio Ambiente Mundial

65. El FMAM funciona como entidad operacional para varios acuerdos ambientales multilaterales importantes, así como mecanismo financiero para la Convención de lucha contra la desertificación (UNCCD). Funciona “como mecanismo de cooperación internacional con el objeto de proporcionar financiamiento nuevo y adicional, en forma de donaciones y en condiciones concesionarias, a fin de cubrir el costo adicional convenido de las medidas necesarias para lograr los beneficios convenidos para el medio ambiente mundial”¹⁹. Es lógico suponer que el FMAM podría prestar servicios al Convenio de Rotterdam de tres maneras:

- a) Financiando algunas actividades relacionadas con el Convenio de Rotterdam en el marco de la actual esfera de actividad sobre COP según se define en el Programa Operacional 14 (PO#14)²⁰;
- b) Prestando servicio como mecanismo financiero específicamente para el Convenio de Rotterdam;
- c) Financiando actividades relacionadas con el Convenio de Rotterdam mediante una esfera de actividad nueva o ampliada dedicada a un grupo de tratados y acuerdos sobre gestión de productos químicos.

1. Actualización

66. En el intervalo transcurrido desde la preparación del estudio COP.2/10, el FMAM adoptó un Marco para la asignación de recursos con miras a asignar recursos a países (inicialmente en dos esferas de actividad), negoció la cuarta reposición del FMAM e inició su tercer Estudio sobre los resultados globales. Además, concertó un memorando de entendimiento con la Conferencia de las Partes en la Convención de lucha contra la desertificación en el que se formalizan los arreglos en virtud de los cuales actuará como mecanismo financiero de la Convención, y concertó un memorando de entendimiento con la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo para poner en práctica el artículo 14 del Convenio a fin de que sea, con carácter provisional, “la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero”.

a) Marco para la asignación de recursos

67. El Marco para la Asignación de recursos del FMAM “es un sistema para asignar recursos a países de manera transparente y congruente sobre la base de las prioridades ambientales a nivel mundial y la capacidad, las políticas y las prácticas a nivel de país que sean pertinentes respecto de la aplicación satisfactoria de los proyectos del FMAM”²¹. El Consejo del FMAM adoptó el Marco para la asignación de recursos en una reunión especial celebrada en septiembre de 2005. El objetivo del Marco es aumentar la equidad, la transparencia, la predecibilidad y la eficacia de las asignaciones de financiación del FMAM mediante la asignación a países elegibles de escalas numéricas sobre la base de sus posibilidades para generar beneficios ambientales a nivel mundial en una esfera de actividad específica (el “Índice de Beneficios del FMAM”), así como de su capacidad, sus políticas y sus prácticas que sean pertinentes respecto de la aplicación satisfactoria de los programas y proyectos del FMAM (el Índice de Desempeño del FMAM”).

68. Al inicio de cada período de reposición, se utilizan las escalas indicativas de un país para determinar su asignación de los recursos disponibles para cada esfera de actividad. Se establecen límites superiores y umbrales mínimos para determinar la cuantía de los recursos disponibles que se pueden asignar a un país determinado. Las asignaciones no constituyen derechos a los recursos del FMAM sino que constituyen un “sobre” contra el cual los países pueden solicitar donaciones del FMAM. Las asignaciones que quedan sin utilizar al finalizar un período de reposición no se traspasan a

¹⁹ Instrumento del FMAM, párr. 2.

²⁰ Véase PO#14, *supra* nota 5.

²¹ Consejo del FMAM, el *Marco para la asignación de recursos del FMAM*, 1, GEF/C.27/Inf.8/Rev.1 (2005). La mayor parte de la información sobre el MAR en el presente estudio se deriva de este documento.

un país al próximo período de reposición. En su lugar, se traspasan como parte del total de fondos disponible para una nueva asignación en el período de reposición.

69. Durante el cuarto período de reposición el FMAM aplicará el Marco para la asignación de recursos a las esferas de actividad correspondientes al clima y la diversidad biológica. No obstante, el Marco es objeto de examen en las conversaciones sobre la cuarta reposición (en curso durante la preparación del presente estudio) para su posible aplicación a otras esferas de actividad en el futuro. En un discurso pronunciado ante la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo en su segunda reunión, celebrada en mayo de 2006, el Funcionario Ejecutivo Principal del FMAM dijo que el Marco para la asignación de recursos podía aumentar la transparencia, brindar mayor coherencia a la planificación a nivel de país, e incrementar la equidad. No obstante, reconoció que el Marco ha resultado polémico y divisivo, y expresó la opinión de que podría ser preciso adaptarlo antes de aplicarlo a la esfera de actividad correspondiente a los COP²². En su decisión SC-2/11, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo:

“... invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que entable consultas con la secretaría del Convenio sobre su futura labor respecto del Marco para la asignación de recursos, en la medida en que guarda relación con el Convenio, sin perjuicio de toda decisión ulterior que se adopte sobre la aplicación del Marco para la asignación de recursos a la esfera de actividades relativa a los contaminantes orgánicos persistentes, y que informe sobre esa cuestión a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión ...”²³.

b) Cuarta reposición (FMAM-4)

70. Los pormenores del resultado de la cuarta reposición aún se desconocían cuando el presente estudio estaba en proceso de preparación. No obstante, en la reunión del Consejo del FMAM celebrada en junio de 2006 el Oficial Ejecutivo Principal del FMAM informó al Consejo que se había logrado un acuerdo sobre una reposición de al menos la misma magnitud del FMAM-3.

71. Las decisiones de la reposición relativas a la asignación de recursos de programación entre las esferas de actividad y en éstas generalmente se basan en un documento de programación preparado por el personal de la secretaría del FMAM. A su vez, el documento de programación recibe la información de “anteproyectos” de documentos de estrategia para cada una de las esferas de actividad. En el “Anteproyecto de la Estrategia de la COP del FMAM” se establece que se puede prever que en las propuestas derivadas de [los planes de aplicación nacionales] muchos países incluyan y aprovechen la capacidad fundacional dirigida a completar el marco de gobernanza básico (capacidades jurídica, normativa e institucional) para los productos químicos en el país”²⁴. En el anteproyecto se reconocen otras razones importantes que explican por qué la cuarta reposición debe apoyar la creación de capacidad fundacional para la gestión de los productos químicos:

Los proyectos de creación de capacidad fundacional bien diseñados promueven sinergias, y evitan posibles ineficiencias graves, entre las actividades de gestión de los COP congruentes con el Convenio de Estocolmo y la gestión racional de los productos químicos a nivel mundial más amplio... La motivación principal para la participación del FMAM será el mandato básico de la esfera de actividad correspondiente a los COP, pero los proyectos de creación de capacidad fundacional promoverían sinergias sumamente favorables para la gestión racional de los productos químicos a nivel mundial, y compensaría los futuros costos para los países donantes y receptores²⁵.

²² Leonard Goodman, Oficial Ejecutivo Principal y Presidente del FMAM, discurso ante la segunda Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, Ginebra (1º de mayo de 2006).

²³ Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, decisión SC-2/11, *Orientación Adicional al Mecanismo Financiero*, párr. 8, UNEP/POPS/COP.3/30 (mayo de 2006).

²⁴ Reunión de la Cuarta Reposición – *Estrategia sobre COP del FMAM (Anteproyecto)*, 9, GEF/R 4/Inf.10)(2005).

²⁵ *Ibíd.*

c) **Tercer estudio sobre los resultados globales**

72. El tercer Estudio sobre los resultados globales (ERG3) del FMAM fue publicado por la Oficina de Evaluación del FMAM en junio de 2005²⁶. El ERG3 es el primer estudio de los resultados preparado desde que la Dependencia de Vigilancia y Evaluación se independizó de la administración del FMAM. Entre las principales recomendaciones del ERG3 figuran:

- a) A nivel de esfera de actividad:
 - i) Esclarecer la dirección estratégica de cada esfera de actividad;
 - ii) Elaborar definiciones más pragmáticas de las repercusiones de los proyectos;
- b) A nivel de país:
 - i) Asignar una mayor atención prioritaria a los programas nacionales;
 - ii) Incorporar conceptos del Marco para la asignación de recursos en la jerarquización de proyectos a nivel de país;
 - iii) Observar la sostenibilidad y los efectos catalíticos;
- c) Reforzar la comunicación bidireccional entre el FMAM y las secretarías de los convenios y las convenciones;
- d) Establecer una función oficial de gestión de la información;
- e) Reforzar la función de la secretaría del FMAM como oficina administrativa de red para el FMAM;
- f) Esclarecer las funciones y responsabilidades para todas las entidades asociadas del FMAM, especialmente los organismos de aplicación y ejecución.

73. Específicamente en relación con la esfera de actividad correspondiente a los COP, en el ERG3 se señaló que se han iniciado proyectos de demostración en relación con el OP#14 sin que en el Convenio se indique la manera de calcular los costos adicionales, lo cual causó algunas dificultades en cuanto a determinar y calcular el factor de incremento para determinados proyectos²⁷. Cabe señalar que en su segunda reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo pidió al FMAM que aclarara su enfoque respecto de la aplicación de los costos adicionales, sin proporcionar al FMAM ninguna otra orientación sobre la manera de calcularlos²⁸. La Conferencia de las Partes también ha indicado que la cuestión de calcular los costos adicionales se incluirá en el segundo examen del mecanismo financiero, que la Conferencia de las Partes efectuará en su cuarta reunión²⁹. En el ERG3 también se instó a los organismos de aplicación del FMAM a “buscar oportunidades para fomentar la infraestructura y la capacidad en la gestión de los productos químicos a partir de otros protocolos e iniciativas relativos a la gestión de productos químicos”, en particular los convenios de Rotterdam y de Basilea³⁰.

2. **Pertinencia**

74. En su calidad de único fondo de financiación con múltiples fines y para diferentes convenios y convenciones en la esfera de acuerdos ambientales multilaterales, el FMAM sigue siendo la fuente más importante de apoyo financiero multilateral para la aplicación en los países en desarrollo en relación con muchos de los acuerdos ambientales mundiales, y sigue siendo un centro de atención primordial de muchos países en desarrollo y países con economías en transición en su búsqueda de corrientes de ingresos asignados para contribuir a su aplicación de otros acuerdos y enfoques multilaterales, tales

²⁶ Oficina de Evaluación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, *OPS3: Progressing toward Environmental Results: Third Overall Performance Study of the Global Environment Facility* (versión ejecutiva) (junio de 2005).

²⁷ *Ibíd.*, 27.

²⁸ Véase la decisión SC-2/11, *supra* nota 25, párrs. 5 y 7.

²⁹ Decisión SG-2/10, *Recursos y mecanismos financieros*, párrs. 12.

³⁰ ERG, *supra* nota 26 y 27.

como los convenios de Basilea y de Rotterdam y el SAICM. En consecuencia, un enfoque estratégico y multifacético respecto de la obtención de recursos financieros en el marco del Convenio de Rotterdam debe incluir planes para acceder a los recursos del FMAM, tanto a corto como a largo plazo.

75. No obstante, las reglas del Instrumento del FMAM y acontecimientos que se recogen *supra* en la actualización también sugieren que el acceso al FMAM puede que, por sí mismo, no satisfaga plenamente las necesidades de recursos de las Partes en el Convenio de Rotterdam que son países en desarrollo, y por consiguiente éstas pueden no desear centrarse exclusivamente en obtener acceso al FMAM. En relación con el Instrumento del FMAM, el párrafo 3 dice lo siguiente:

“También se podrá recibir financiamiento para cubrir el costo adicional acordado de otras actividades pertinentes con arreglo al Programa 21³¹ en las que pueda convenir el Consejo en la medida en que éstas sirvan para el logro de beneficios para el medio ambiente mundial al encaminarse a la protección de éste en las esferas de actividad mencionadas”³².

76. El procedimiento de consentimiento fundamentado previo del Convenio de Rotterdam figura entre las actividades enumeradas en la esfera programática “intercambio de información sobre productos químicos tóxicos y riesgos químicos”, que figura en el capítulo 19 del Programa 21. En consecuencia, no queda duda de que las actividades de aplicación del Convenio de Rotterdam se ajustan al requisito relativo al Programa 21 que se recoge en el párrafo 3 del Instrumento del FMAM.

77. No obstante, para tener derecho a recibir financiación del FMAM esas actividades también deben proteger el medio ambiente mundial en el marco de las esferas de actividad. Por consiguiente, se puede sostener que las mismas deben estar relacionadas de alguna manera con la disminución y eliminación de las liberaciones de COP en el medio ambiente, conforme se pueda detallar en el Programa Operacional 14, y deben lograr ventajas para el medio ambiente mundial. Conforme se examinó *supra* en la sección B del capítulo II del presente estudio, y más adelante, la capacidad fundacional en materia de gestión de los productos químicos necesaria para aplicar el Convenio de Estocolmo se superpone a la capacidad fundacional que secunda la aplicación del Convenio de Rotterdam. Sin embargo, puede resultar útil para todos los interesados directos entender con claridad la manera en la que mejorar la capacidad fundacional de gestión de los productos químicos para apoyar el Convenio de Rotterdam, o aplicar satisfactoriamente el procedimiento de consentimiento fundamentado previo, se traducirá en ventajas ambientales a nivel mundial.

78. En relación con los acontecimientos que se recogen *supra* en la actualización, el nuevo Marco para la asignación de recursos y la Oficina de Evaluación del FMAM, independiente desde el punto de vista administrativo se reconocen como pasos dados por el FMAM hacia el logro de una rendición de cuentas y un rigor analítico mayores en sus operaciones. La evaluación independiente del ERG3 apoyó en el sentido general el Marco para la asignación de recursos a un “nivel abstracto” y recomendó que el FMAM incorporase conceptos del Marco para la asignación de recursos en la jerarquización de proyectos a nivel de país.

79. Los continuos llamamientos en pro de la reforma del FMAM han coincidido con la incertidumbre respecto de los futuros niveles de financiación, y las sugerencias formuladas por algunos donantes importantes en cuanto a que sus futuras estrategias de ayuda ambiental pudiesen centrarse en mayor medida en el aumento de la prestación de asistencia oficial para el desarrollo impulsada por los países con miras a cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y posiblemente en menor medida en la financiación multilateral de los acuerdos ambientales.

D. Mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo

80. El mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo brinda apoyo a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición en la tarea de cubrir la totalidad de los costos adicionales convenidos que acarrea la aplicación de medidas para poder cumplir sus obligaciones

³¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.93.I.8 y correcciones) vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

³² Instrumento del FMAM, párrs. 3.

derivadas del Convenio. El artículo 14 del Convenio designa al FMAM "...con carácter provisional, [como] la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero..."

1. Actualización

a) Memorando de entendimiento

81. El memorando de entendimiento entre el FMAM y el Convenio de Estocolmo sobre el funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio se hizo efectivo cuando el Consejo del FMAM lo aprobó en noviembre de 2005. De conformidad con el memorando de entendimiento, el FMAM remitió a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, en su segunda reunión, un informe sobre sus actividades durante el año 2005. Además de reseñar las actividades relativas a proyectos iniciadas por el FMAM en la esfera de actividad correspondiente a los COP, en el informe del FMAM se planteaba que en la estrategia que está en proceso de preparación en el Programa Operacional 14:

"se pone el acento en la ejecución de los planes de aplicación nacionales y el fortalecimiento de la capacidad en el marco de la infraestructura de un país en materia de manejo de productos químicos, con miras a maximizar la coordinación y las sinergias potenciales con otros convenios, convenciones y acuerdos relativos a productos químicos, y a prestar asistencia a los países que están más atrasados con la finalidad de crear las capacidades fundacionales básicas para un manejo acertado de los productos químicos" (la cursiva es agregada)³³.

b) Examen del mecanismo financiero

82. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes examinó el proyecto de informe sobre el primer examen del mecanismo financiero³⁴. El examen, que debe presentarse en cumplimiento del artículo 13 del Convenio de Estocolmo, abarcó actividades del FMAM desde que el Convenio se abrió para su firma en mayo de 2001 hasta julio de 2005. Entre las 15 recomendaciones que figuran en el proyecto de informe se sugirió:

- a) Que en el Convenio se debe tratar la cuestión de la suficiencia y la sostenibilidad de la financiación relativa a los COP;
- b) Que el FMAM debe presentar informes analíticos de su cofinanciación, y que se debe efectuar una evaluación de los arreglos de cofinanciación de la cartera existente de COP del FMAM;
- c) Que se debe comprender más a fondo la manera en que las Partes y el FMAM pueden poner en práctica o conceptos del FMAM respecto de los costos adicionales y los beneficios ambientales a nivel mundial;
- d) Las Partes investiguen y desarrollen otras entidades del mecanismo financiero del Convenio además del FMAM;
- e) Que el FMAM trate de ser más eficaz en la tarea de determinar otras fuentes de financiación para las actividades relativas a los COP a partir de fuentes multilaterales, bilaterales y privadas.

c) Decisiones de la Conferencia de las Partes sobre recursos financieros adoptadas en su segunda reunión

83. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo adoptó decisiones sobre el mecanismo y los recursos financieros; orientación complementaria para el mecanismo financiero; y el mandato para la evaluación de la eficacia, que establece un proceso para

³³ Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, *Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre sus actividades de apoyo a la aplicación del Convenio de Estocolmo*, párrafo 7, UNEP/POPS/COP.2/28 (2006).

³⁴ Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, *Proyecto de informe sobre el primer examen del mecanismo financiero*, UNEP/POPS/COP.2/INF/9 (2006).

elaborar una evaluación preliminar de las necesidades de financiación seguida de una evaluación posterior más a fondo. La reunión plenaria y el grupo de contacto trataron la aplicación por el FMAM de los principios relativos a los costos adicionales; la disponibilidad de fondos del FMAM y otras fuentes; la incertidumbre respecto de los resultados de la cuarta reposición del FMAM y la manera en que esos resultados podrían repercutir en la sostenibilidad y eficacia del mecanismo financiero; y si el Convenio debía considerar otras “entidades operacionales” para el mecanismo financiero, además del FMAM.

84. En su decisión sobre recursos y mecanismo financieros, la Conferencia de las Partes pidió a la secretaría que solicitara información y comenzara a trabajar con miras a la movilización de recursos además de los disponibles mediante el FMAM. En la decisión también se determinó que en el segundo examen del mecanismo financiero se incluyese una evaluación de los principios relativos al costo adicional y los beneficios ambientales a nivel mundial del FMAM en lo que respecta a las actividades relacionadas con los COP, así como una evaluación de la suficiencia, sostenibilidad y previsibilidad de la financiación del mecanismo financiero.

85. En la decisión sobre orientación adicional al mecanismo financiero se pide al FMAM que aclare su criterio de la aplicación del concepto de costos adicionales, y que proporcione a la Conferencia de las Partes análisis más detallados sobre su financiación, incluida la cofinanciación. En la decisión también se pide al FMAM que entable consultas con la secretaría del Convenio de Estocolmo en relación a la labor futura del FMAM sobre el Marco para la asignación de recursos, en la medida en que éste se relaciona con el Convenio de Estocolmo.

2. Importancia para el Convenio de Rotterdam

86. En la sección B del segundo capítulo del presente estudio se sugiere que la capacidad fundacional para la gestión racional de los productos químicos necesaria para apoyar la aplicación del Convenio de Estocolmo se superpone a la necesaria para apoyar la aplicación del Convenio de Rotterdam. En consecuencia, la medida en que el mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo puede apoyar la adquisición de capacidad fundacional para la gestión de productos químicos en los países en desarrollo debería interesar en sumo grado a las Partes en el Convenio de Rotterdam debido a que éstas podrían no necesitar contemplar esa asistencia en el ámbito de un mecanismo financiero del Convenio de Rotterdam si pudiese obtenerse mediante el mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo y ponerse a disposición a nivel nacional.

87. La esfera de actividad relativa a los COP y el PO#14 incluyen esa capacidad fundacional en su ámbito de aplicación. La medida en que el FMAM pueda poner en práctica este criterio estará sujeta a la medida en que las Partes en el Convenio de Estocolmo que son países en desarrollo expresen esas necesidades en sus planes de aplicación nacionales y propuestas de proyectos, así como en la flexibilidad con la que el FMAM aplica sus principios relativos a costos adicionales y beneficios para el medio ambiente a nivel mundial. Los proyectos del FMAM relativos a los COP, especialmente los que se refieren a países menos adelantados, pueden y deben incluir componentes prominentes de capacidad fundacional que de manera simultánea y sin costo adicional mejoren la capacidad de las Partes en el Convenio de Rotterdam para aplicar sus compromisos derivados del Convenio. Una orientación clara de parte de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre este punto posibilitaría a la secretaría del FMAM adoptar una decisión firme a favor de aplicar una solución que conjuge el requisito para el medio ambiente mundial y la necesidad de contar con capacidad fundacional para la gestión de los productos químicos en los países en desarrollo³⁵. Cabe observar que muchas Partes están a punto de concluir sus planes de aplicación nacionales o ya los han concluido. No obstante, aún existe la posibilidad de que las Partes en el Convenio de Estocolmo reflejen las necesidades del Convenio de Rotterdam en la ejecución de sus planes de aplicación nacionales.

88. Una consideración adicional crítica en la evaluación del posible éxito de este criterio es la de saber cual será la tendencia general en el futuro de la financiación multilateral de los acuerdos ambientales de nivel mundial. La reposición es, en esencia, un proceso político librado a vaivenes políticos. Sin embargo, el pago por los países desarrollados de los costos adicionales totales acordados que supone para los países en desarrollo el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio

³⁵ La Oficina de Evaluación del FMAM está preparando un examen de los principios de los costos adicionales del FMAM.

de Estocolmo es un requisito vinculante y obligatorio del tratado³⁶. Aunque en el artículo 13 se estipula que el mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo también puede incluir “otras entidades que presten asistencia financiera y técnica multilateral, regional o bilateral”, el FMAM sigue siendo la principal entidad operacional de ese mecanismo y, como tal, constituye el principal medio disponible a través del cual los países desarrollados canalizan los recursos necesarios para cumplir esta obligación derivada del tratado.

89. Los países que son Partes tanto en el Convenio de Rotterdam como en el de Estocolmo tal vez deseen estudiar la posibilidad de apoyar sus necesidades fundacionales de creación de capacidad para aplicar el Convenio de Rotterdam preparando y presentando al mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo propuestas de proyectos que incluyan componentes fundacionales relativos a la creación de capacidad que abarquen ambos convenios.

E. Mecanismo Mundial de la Convención de lucha contra la desertificación

90. El Mecanismo Mundial es un mecanismo de coordinación (movilización de recursos) establecido en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (UNCCD o Convención de Lucha Contra la Desertificación). El Mecanismo Mundial es administrado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), un organismo especializado de las Naciones Unidas establecido como institución financiera internacional en 1977.

1. Importancia para el Convenio de Rotterdam

91. El FMAM pasó a ser oficialmente un mecanismo financiero de la Convención de lucha contra la desertificación en Octubre de 2005 cuando, en su séptima reunión, la Conferencia de las Partes aprobó un memorando de entendimiento entre la Convención y el FMAM. Si bien en el memorando de entendimiento se sugiere que el FMAM y el Mecanismo Mundial serán asociados estratégicos, y el Mecanismo Mundial detectará oportunidades para movilizar y encauzar recursos de cofinanciación para propuestas de proyectos del FMAM, los organismos de aplicación y ejecución del FMAM, como el PNUD y el Banco Mundial ya desempeñan esta función mediante la utilización de sus esferas tradicionales de cofinanciación.

92. En lugar de competir con las actividades de los organismos de aplicación y ejecución, o duplicarlas, el nuevo equipo de gestión del Mecanismo Mundial está asignando una marcada atención al apoyo y facilitación de la incorporación sistemática de los principios integrados en materia de gestión sostenible de las tierras a los marcos de desarrollo generales de las Partes que son países en desarrollo y los países e instituciones donantes.

a) Incorporación sistemática

93. En el contexto de la asistencia financiera internacional para el desarrollo sostenible, la incorporación sistemática se refiere a la integración de los objetivos de desarrollo sostenible tales como la gestión racional de los productos químicos en las políticas y los planes de desarrollo nacionales. Para los países en desarrollo, esto significa incluir estos objetivos en sus solicitudes de asistencia para el desarrollo integrándolos en sus estrategias de desarrollo sostenible, las estrategias de asistencia nacionales y los documentos de estrategias de reducción de la pobreza. Las mayores sumas de fondos de donantes, por un gran margen, son las que se conceden en forma de ayuda oficial para el desarrollo (AOD). En todas las iniciativas y reformas internacionales de fecha reciente como el Consenso de Monterrey³⁷, la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda³⁸ y el Marco para la Adopción de Medidas Comunes en Torno a Objetivos Comunes de la OCDE³⁹ se hace hincapié en que la AOD, se

³⁶ Véase el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP), artículo 13.2 (2001).

³⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la financiación para el desarrollo, A/Conferencia.198/11 (2002).

³⁸ Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda, *supra* nota 12.

³⁹ Reunión del Comité de Asistencia para el Desarrollo y el Comité de Política Ambiental a Nivel Ministerial de la OCDE, Marco para Adopción de Medidas Comunes en Torno a Objetivos Comunes (4 de abril de 2006).

preste mediante canales bilaterales multilaterales, debe responder a las necesidades de los países receptores ajustándose a las prioridades de esos países conforme las hayan determinado en sus estrategias de desarrollo nacionales.

94. Sólo pocas veces los países en desarrollo incluyen consideraciones de carácter ambiental en sus estrategias de desarrollo nacional, y la gestión racional de los productos químicos casi nunca se incluye. Ello podría atribuirse a varios factores: la posible falta de comprensión entre los funcionarios gubernamentales respecto de los vínculos que existen entre el medio ambiente y el desarrollo; la creencia de que la asignación de prioridad a las protecciones ambientales significará que no se satisfagan otras necesidades perentorias; y las autoridades encargadas de la gestión del medio ambiente pueden radicar en ministerios que son institucionalmente débiles de manera que no están debidamente integrados en los procesos de adopción de decisiones y planificación en materia de desarrollo a nivel nacional.

95. Debido a que las asignaciones de financiación de la AOD se hacen sobre la base de las prioridades nacionales expresadas por los países receptores, y debido a que las necesidades ambientales pocas veces, o nunca, se presentan como incluidas entre esas prioridades, esos grandes recursos no se dirigen hacia la capacidad de gestión racional de los productos químicos en los países en desarrollo, incluida la capacidad necesaria para aplicar el Convenio de Rotterdam. En las actuales estrategias de movilización de recursos del Convenio de Basilea y la Convención de lucha contra la desertificación se atribuye gran importancia a los posibles beneficios que supone aprovechar esos recursos mediante la incorporación. La Convención de lucha contra la desertificación tiene una ventaja institucional porque cuenta con mayores capacidades y recursos del Mecanismo Mundial para realizar esa actividad.

b) Estrategia unificada y enfoque mejorado

96. El Director Administrativo del Mecanismo Mundial describió una nueva “estrategia unificada y enfoque mejorado” en detalle en su informe a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión sobre las actividades del Mecanismo Mundial⁴⁰. En el informe se señaló que acuerdos tales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el cambio en la manera de enfocar la asignación de recursos para el desarrollo dan lugar a un nuevo entorno para la movilización de recursos que era preciso abordar de maneras novedosas. A nivel de país, la asignación de recursos se ve cada vez más sujeta a las negociaciones a nivel nacional en el marco de los gobiernos para determinar sus prioridades en materia de desarrollo. Como resultado de ello, según el informe, el nivel de financiación para la aplicación de la Convención de lucha contra la desertificación dependerá cada vez más de la voluntad política de los gobiernos para establecer la gestión sostenible de las tierras como prioridad nacional.

97. El Mecanismo Mundial procurará “proporcionar a los países asociados encargados de la aplicación de la Convención instrumentos adecuados para competir por la asignación de recursos en este nuevo ‘simple mercado para el desarrollo’ o para orientarse hacia otros sectores”. Para ello, el Mecanismo hará lo siguiente:

- a) Prestar apoyo a los países en sus esfuerzos dirigidos a mejorar sus planes de acción nacionales incorporándolos en los marcos generales de desarrollo nacional;
- b) Contribuir a la gestión de los procesos de incorporación de los gobiernos facilitando la movilización de recursos pertinentes, incluidos los recursos instrumentales, los recursos humanos, los recursos en materia de conocimientos e información y los recursos financieros;
- c) Apoyar los enfoques nacionales respecto de la financiación para la gestión sostenible de las tierras, mediante la elaboración, en estrecha colaboración con entidades asociadas, de estrategias dirigidas a mejorar el clima de inversiones y crear un entorno propicio para aumentar las inversiones en la gestión sostenible de las tierras;
- d) Prestar servicio como institución intermediaria para las modalidades de asociación a todos los niveles, incluido el aprovechamiento de la ventaja comparativa de las entidades asociadas tales como los asociados bilaterales y multilaterales en materia de desarrollo, los gobiernos, el sector

⁴⁰ Informe del Director Gerente del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en nombre del Presidente del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola al séptimo periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes, ICCD/CRIC(4)/4 (2005).

empresarial y la sociedad civil, y ampliando la base de asociación de manera que incluya nuevos agentes tales como los medios de comunicación, las organizaciones filantrópicas, y otros.

98. Si bien el propósito de todas estas funciones es prestar asistencia a los países en su tarea de elaborar y aplicar estrategias nacionales para aplicar la Convención de lucha contra la desertificación, las mismas se llevarán a cabo en marcos más amplios tales como la reducción de la pobreza y el desarrollo de las zonas rurales. Debido a que no cuenta con recursos ilimitados, el Mecanismo Mundial mantendrá su alcance como órgano de facilitación, que no desarrolla profundos conocimientos especializados institucionales, sino que pone a disposición servicios de difusión de conocimientos, información y asesoramiento de fuentes externas al Mecanismo Mundial. El Mecanismo llevará a cabo intervenciones orientadas selectivamente para ayudar a fomentar las prácticas óptimas y la interacción a nivel regional en lugar de intentar prestar servicios a todos los países por igual. El Mecanismo Mundial apoyará tres tipos de intervención:

- a) Intervenciones a plazos más largos (de tres a cinco años), en un número limitado de países interesados, que se centren en la incorporación y la creación de modalidades de asociación;
- b) Sobre la base de la demanda, intervenciones de escala menor y orientadas selectivamente que incluyan la incorporación, la creación de modalidades de asociación y la creación de un entorno propicio para la movilización de recursos;
- c) Procesos normativos y modalidades de asociación operacionales a los niveles regional e internacional, tales como la organización de consultas de expertos sobre cuestiones concretas derivadas de los procesos de incorporación.

2. Importancia para el Convenio de Rotterdam

99. La Convención de lucha contra la desertificación ha experimentado serias dificultades en cuanto a atraer una financiación suficiente y sostenida que posibilite a los países en desarrollo lograr sus objetivos. Aunque aún es demasiado pronto para evaluar sus resultados, la Convención ha entrado en una nueva fase en la que puede acceder a los recursos del FMAM, y en la que su Mecanismo Mundial asignará atención prioritaria a la prestación de asistencia a las Partes en sus esfuerzos dirigidos a aprovechar recursos potencialmente mayores mediante la incorporación de la gestión sostenible de las tierras en sus estrategias de desarrollo nacional.

100. Al hacer que el FMAM actúe como mecanismo financiero para la Convención de lucha contra la desertificación, se asegura razonablemente que las Partes que son países en desarrollo puedan tener acceso a la financiación multilateral para los proyectos en materia de degradación de las tierras y gestión sostenible de las tierras, aun cuando su centro nacional de intercambio de información sobre cuestiones de desertificación no pueda prevalecer en las negociaciones a nivel nacional dirigidas a establecer la gestión sostenible de las tierras como una prioridad nacional para el desarrollo. No obstante, en última instancia, el FMAM sólo puede contribuir parcialmente a resolver los problemas más amplios que la Convención de lucha contra la desertificación se propone abordar. La financiación del FMAM se ve limitada por los criterios relativos a los costos adicionales y los beneficios ambientales mundiales, por las modestas sumas disponibles para la esfera de actividad relativa a la degradación de las tierras, por el fracaso histórico de proyectar a las entidades asociadas a catalizar proporciones importantes de cofinanciación y por la incierta base de recursos en las futuras reposiciones. En consecuencia, el objetivo de la estrategia unificada y el enfoque mejorado del Mecanismo Mundial para facilitar los esfuerzos que realizan las Partes que son países en desarrollo con el fin de aprovechar fuentes de financiación más diversificadas y sólidas, es prestar servicio como complemento fundamental del FMAM y situar las estrategias de movilización de recursos de las Partes en la Convención de lucha contra la desertificación en el contexto mayor de la tarea de abordar el desarrollo de las zonas rurales y la reducción de la pobreza.

101. En la Convención de lucha contra la desertificación se ha adoptado una estrategia diversificada y multifacética para obtener recursos financieros. En el Convenio de Basilea ya se está siguiendo ese camino. Ese enfoque podría ser pertinente en relación con el Convenio de Rotterdam. Los tres instrumentos encaran un desafío similar: deben superar el hecho de que sus respectivos contextos, en la medida en que guardan relación primordialmente con las necesidades de países en desarrollo, pueden no constituir una prioridad para todos los Estados, y los ministerios encargados de aplicar los instrumentos a nivel nacional históricamente han ejercido muy poca influencia en la determinación de las estrategias de sus gobiernos relativas al desarrollo, la asistencia bilateral y la disminución de la pobreza.

102. La adquisición de recursos, o el acceso a éstos, para mejorar la capacidad institucional será fundamental para que el Convenio de Rotterdam desempeñe una función significativa en la obtención de recursos financieros para beneficio de sus Partes que son países en desarrollo. Se pueden adoptar diferentes enfoques:

a) La secretaría del Convenio de Rotterdam podría efectuar consultas detalladas con carácter oficioso con el Director Gerente del Mecanismo Mundial con miras a investigar la manera en que los objetivos, los enfoques y las experiencias del Mecanismo puedan ser pertinentes en relación con la movilización de recursos en el marco del Convenio de Rotterdam, reconociendo que el Convenio de Rotterdam y la Convención de lucha contra la desertificación se pueden entender como enfoques especializados que cada cual contribuye hacia el logro de un objetivo general en materia de desarrollo sostenible;

b) El Convenio de Rotterdam, obrando con carácter colectivo en el marco de un conjunto de iniciativas sobre gestión de productos químicos, incluido el SAICM, podría establecer un mecanismo de coordinación institucionalmente bien definido de función similar al mecanismo mundial. Este enfoque sería más eficaz en función de los costos (y supuestamente más viable) que establecer ese tipo de mecanismo únicamente para el Convenio de Rotterdam. Otra posibilidad sería que uno de los organismos competentes de las Naciones Unidas podrían llevar a la práctica este enfoque con un carácter menos oficial.

F. Enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional (SAICM)

1. Sinopsis

103. El SAICM fue establecido por la Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos (ICCM) en su primera reunión celebrada en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, en febrero de 2006. El objetivo general del SAICM es lograr la gestión racional de los productos químicos durante todo su ciclo de vida, de manera que para 2020, los productos químicos se utilicen y produzcan de manera que se logre la minimización de los efectos adversos importantes en la salud humana y el medio ambiente. El SAICM es un instrumento de carácter voluntario y jurídicamente no vinculante que consta de tres documentos: la Declaración de Dubai sobre la gestión de productos químicos a nivel internacional, la Estrategia de Política Global y el Plan de Acción Mundial, que se recomienda para su utilización y desarrollo ulterior como instrumento de trabajo y documento de orientación⁴¹.

104. El establecimiento del SAICM se vio impulsado por el reconocimiento de las deficiencias cada vez mayores entre la capacidad de los países desarrollados y en desarrollo para gestionar con seguridad los productos químicos, la necesidad de mejorar las sinergias entre los instrumentos y procesos existentes y el creciente sentido de urgencia respecto de la necesidad de evaluar y gestionar con mayor eficacia los productos químicos. La principal esperanza del SAICM para la mayoría de los países en desarrollo era la de abordar su necesidad de contar con un acceso mayor y más eficaz a los recursos financieros, técnicos y de conocimientos necesarios para desarrollar la capacidad fundacional en todos los aspectos de la gestión racional de los productos químicos.

105. Para 2009, 2012, 2015 y 2020 están previstas futuras reuniones de la ICCM para evaluar la aplicación del SAICM así como el progreso realizado. Se invita a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados directos a establecer centros de intercambio de información para que presten servicio como conductos de comunicación sobre asuntos relativos al SAICM. El Programa Interorganismos para la Gestión Racional de las Sustancias Químicas (IOMC) seguirá desempeñando una función de coordinación para las actividades intergubernamentales. Se podrán celebrar reuniones regionales durante los intervalos entre período de sesiones, con sujeción a la disponibilidad de fondos. El PNUMA ha establecido una secretaría del SAICM, en la que el PNUMA y la Organización Mundial de la Salud (OMS) asumen las funciones de dirección en sus respectivas esferas de competencia. La

⁴¹ Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos, *Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional: que consta de la Declaración de Dubai sobre la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional, la Declaración sobre Política Global y el Plan de Acción Mundial* (2006).

secretaría compartirá oficinas en Ginebra con los departamentos de Productos Químicos y Desechos del PNUMA.

2. Consideraciones financieras

106. En los documentos del SAICM se señala con frecuencia y de manera amplia la conexión que existe entre la capacidad de los países en desarrollo para lograr una gestión racional de los productos químicos y la disponibilidad de asistencia financiera suficiente. En la Estrategia de Política Global se plantea que entre los arreglos financieros para el SAICM figuran, entre otras cosas:

“Aprovechar y utilizar con mas eficacia las actuales fuentes de financiación mundial pertinentes, incluso invitando al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y a su Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal a que, en consonancia con sus mandatos, consideren si pueden apoyar la realización de los objetivos apropiados y pertinentes del Enfoque estratégico y de qué manera, e informar al respecto”⁴².

107. Aunque se avanzó poco en relación al FMAM, en el inciso c) del apartado 19, “Integrar los objetivos del Enfoque estratégico en la cooperación bilateral y multilateral en materia de asistencia al desarrollo”, de la sección sobre consideraciones financieras de la Estrategia de Política Global, se alienta a los países en desarrollo a integrar los objetivos del SAICM en sus solicitudes de asistencia para el desarrollo y se indica que el apoyo técnico para ayudarlos a hacerlo se prestará si resulta necesario. Se alienta a los donantes a que respondan positivamente a esas solicitudes como elemento importante de la asistencia bilateral que ellos proporcionan para apoyar el desarrollo sostenible. En el apartado también se invita a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que integren los objetivos del SAICM en sus programas de trabajo.

108. La presencia de esta forma de expresión en el SAICM (que incluye un texto de efecto similar en la Declaración de Dubai) podría ayudar a reforzar la concienciación de las autoridades gubernamentales encargadas de la gestión de los productos químicos en los países en desarrollo en el sentido de que la ayuda oficial para el desarrollo, incluida la ayuda bilateral dirigida hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, representa una porción considerable de posible financiación de asistencia que casi no se ha aprovechado para apoyar la capacidad para gestionar racionalmente los productos químicos. Asimismo, esa forma de expresión puede reforzar la habilidad de negociación de las autoridades encargadas de la gestión de los productos químicos al procurar incluir la gestión racional de los productos químicos entre los objetivos de desarrollo en sus documentos gubernamentales de estrategia nacional en materia de desarrollo sostenible, ayuda bilateral y reducción de la pobreza. Las posiciones en materia de negociación de las autoridades encargadas de la gestión de los productos químicos podría verse reforzada aún en mayor medida mediante estudios complementarios en los que se determinen los gastos en los que un país en desarrollo podría incurrir si no adopta y aplica prácticas racionales en materia de gestión de los productos químicos; por ejemplo, gastos de limpieza ambiental, gastos médicos, pérdida de productividad laboral, y otros.

109. Si las Partes en el Convenio de Rotterdam optan por seguir las estrategias pertinentes que se determinan en el presente estudio, tal vez deseen remitirse a lo dispuesto en el inciso e) del apartado 19 de la Estrategia de Política Global del SAICM, en particular respecto de que los donantes prestarán apoyo técnico a los esfuerzos de los países en desarrollo para incorporar los objetivos del SAICM en los documentos nacionales relativos a la ayuda para el desarrollo, y que los donantes darán respuesta a las solicitudes formuladas por los países en desarrollo “reconociendo que los objetivos del Enfoque estratégico son un elemento importante de la cooperación bilateral de los organismos de ayuda en apoyo del desarrollo sostenible”.

3. Programa de Inicio Rápido

110. En el SAICM se adoptó un Programa de Inicio Rápido con el fin de proporcionar capital inicial para apoyar las actividades habilitadoras iniciales en las esferas de la creación de capacidad y la aplicación en los países en desarrollo, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición, en consonancia con sus prioridades nacionales y los

⁴² Ibíd., Estrategia de Política Global, párrafo 19 d).

objetivos del SAICM. El Programa contará con un fondo fiduciario y cooperación multilateral, bilateral y de otras formas. El Programa procurará mejorar las sinergias con los procesos iniciados en el marco de los acuerdos ambientales multilaterales relativos a productos químicos y desechos. Entre las prioridades estratégicas para las actividades habilitadoras en el marco del Programa figuran:

- a) Elaborar o actualizar perfiles nacionales de productos químicos y determinar las necesidades en materia de capacidad para la gestión racional de los productos químicos;
- b) Establecer y fortalecer las instituciones, los planes, los programas y las actividades nacionales, aprovechando la labor realizada para poner en práctica los acuerdos y las iniciativas internacionales que guardan relación con los productos químicos;
- c) Realizar análisis, fomentar la coordinación interinstitucional y la participación del público en actividades orientadas a integrar (incorporar) la gestión racional de los productos químicos en las estrategias nacionales y, fundamentar así el establecimiento de prioridades de la cooperación en el marco de la asistencia para el desarrollo⁴³.

111. La Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos invitó al PNUMA a que estableciera el Fondo Fiduciario para el Programa de Inicio Rápido sobre una base voluntaria y de duración limitada. El Fondo Fiduciario podrá recibir contribuciones durante cinco años. Se prevé que el Fondo pueda recibir un monto total de contribuciones de hasta 20 millones de dólares EE.UU. Los fondos se pueden desembolsar por un máximo de siete años. Los países en desarrollo y los países con economías en transición tienen derecho a solicitar financiación del Programa de Inicio Rápido; las redes de la sociedad civil también pueden acogerse a lo anterior en “circunstancias excepcionales”. Las asignaciones del Fondo Fiduciario estarán comprendidas entre 50.000 y 250.000 dólares EE.UU. por proyecto. A diferencia de los proyectos financiados por el FMAM, la financiación de proyectos en el marco del Programa de Inicio Rápido no está limitada por consideraciones relativas a los costos adicionales o los beneficios ambientales a nivel mundial.

112. El procedimiento de aplicación del Fondo Fiduciario del Programa de Inicio Rápido se estableció con carácter de prueba en mayo de 2006. Una segunda ronda de solicitudes de financiación por el Fondo Fiduciario está prevista para seis meses después que concluya la primera ronda de prueba, el 18 de agosto de 2006⁴⁴.

4. Importancia para el Convenio de Rotterdam

113. Aunque en la Conferencia celebrada en Dubai se examinó la idea de iniciar un proceso para investigar la posibilidad de establecer una esfera de actividad correspondiente a la gestión de los productos químicos del FMAM, en los resultados de la Conferencia no se refleja esa iniciativa. No obstante, en los documentos del SAICM no se cerró la puerta a la posibilidad de una esfera de actividad correspondiente a los productos químicos del FMAM, y numerosos gobiernos indicaron su intención de llevar a cabo conversaciones con miras a adoptar una esfera de actividad correspondiente a productos químicos para la quinta reposición del FMAM, prevista para finales del presente decenio. Esa iniciativa podría brindar una oportunidad para apoyar el Convenio de Rotterdam en el marco de todos los tratados relativos a productos químicos.

114. Por consiguiente, en relación con el apoyo a la aplicación del Convenio de Rotterdam, incluida la capacidad fundacional en materia de gestión racional de los productos químicos, el SAICM puede, ser útil para las Partes en el Convenio de Rotterdam que son países en desarrollo al menos de dos maneras, y ambas podrían ser parte importante de una estrategia general para obtener recursos financieros:

- a) Las disposiciones de la Estrategia de Política Global del SAICM relativas a la incorporación (apartado 19 c)) indican que los donantes prestarán apoyo técnico a los esfuerzos de los

⁴³ Junta Ejecutiva del Programa de Inicio Rápido, *Informe de la primera reunión de la Junta Ejecutiva del Programa de Inicio Rápido del Enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional*, apéndice I, “Prioridades estratégicas y disposiciones institucionales para el Programa de Inicio Rápido”, SAICM/EB.1/5 (mayo de 2006).

⁴⁴ División de Productos Químicos del PNUMA, Enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional, “Fondo Fiduciario del Programa de Inicio Rápido”, www.chem.unep.ch/saicm/qsptf.htm (sitio Web visitado el 26 de mayo de 2006).

países en desarrollo dirigidos a incorporar los objetivos del SAICM en los documentos nacionales relativos a la asistencia para el desarrollo, y que los donantes darán respuesta a las solicitudes formuladas por los países en desarrollo “reconociendo que los objetivos del Enfoque Estratégico son un elemento importante de la cooperación bilateral de los organismos de ayuda en apoyo del desarrollo sostenible”. Los funcionarios encargados de la gestión de los productos químicos que deseen llevar a la práctica la incorporación pueden remitirse a esas disposiciones para ayudar a catalizar el apoyo de los probables donantes y organismos de aplicación. Tal vez también deseen remitirse a las disposiciones a fin de reforzar sus argumentos en el sentido de que la gestión racional de los productos químicos, incluida la capacidad fundacional de gestión necesaria para aplicar el Convenio de Rotterdam, debe incluirse en las estrategias y documentos de sus gobiernos nacionales en relación con el desarrollo, la ayuda bilateral y la disminución de la pobreza;

b) Mediante el Programa de Inicio Rápido se puede obtener capital inicial para proyectos dirigidos a apoyar la capacidad fundacional en materia de gestión de los productos químicos, así como otros aspectos de la aplicación del Convenio de Rotterdam. Debido a que, por el momento, está previsto que el Programa de Inicio Rápido sea un mecanismo de corto plazo para la aplicación del SAICM, así como a que sus recursos probablemente serán modestos, no brindarán una solución plena o de largo plazo a la necesidad de recursos financieros suficientes y sostenidos para apoyar la aplicación del Convenio de Rotterdam en los países en desarrollo. No obstante, acceder a la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario del Programa de Inicio Rápido podría resultar más fácil que acceder a los fondos del FMAM. Los proyectos del Programa de Inicio Rápido no precisarán de un nexo con los COP, y no deberán estar sujetos a las consideraciones del FMAM relativas a los costos adicionales y los beneficios ambientales a nivel mundial. Además, una de las prioridades estratégicas del Programa es “aprovechar la labor realizada para poner en práctica los acuerdos y las iniciativas internacionales en relación con los productos químicos”. En consecuencia, resulta razonablemente probable que, si la solicitan y si el Fondo Fiduciario cuenta con recursos suficientes, los países en desarrollo puedan recibir la asistencia del Programa de Inicio Rápido que les ayude a aplicar el Convenio de Rotterdam.

IV. Ulterior examen de las opciones para su consideración por la Conferencia de las Partes

115. Sobre la base de las opciones determinadas en el estudio contenido en el documento COP.2/10 y la evolución y las consideraciones presentadas *supra* en los capítulos II y III del presente estudio, en este capítulo se examinan más detalladamente y se perfilan una gama de opciones que, colectivamente, puede sentar las bases para una estrategia para la obtención de recursos financieros en el marco del Convenio de Rotterdam. En este ulterior examen se incorporan las hipótesis siguientes:

- a) Que el fomento de la capacidad fundacional de gestión racional es una necesidad genuina en la mayoría de las Partes en el Convenio de Rotterdam que son países en desarrollo; sin esa capacidad, las posibilidades de que esas Partes cumplan los requisitos del Convenio y contribuyan al logro de sus objetivos se verán menoscabadas;
- b) Que no parece probable que el Convenio sea un medio primario para proporcionar los recursos financieros necesarios para prestar asistencia a los países en desarrollo a adquirir la capacidad fundacional de gestión de los productos químicos;
- c) Que, por el contrario, esas necesidades de capacidad fundacional se pueden abordar con mayor eficacia en el contexto de los marcos más amplios del colectivo de acuerdos internacionales relativos a los productos químicos y a los desechos y de estrategias de desarrollo sostenible mundiales, tales como los Objetivos que Desarrollo del Milenio y el Consenso de Monterrey;
- d) Que es necesario un enfoque estratégico para la obtención de recursos financieros en el marco del Convenio de Rotterdam como una parte importante de esos marcos más amplios y para la aplicación eficaz del Convenio;
- e) Que tal enfoque debería ser multifacético, debería investigar y aprovechar todas las oportunidades disponibles que sean razonables y debería servirse de las instituciones y procesos existentes siempre que ello sea viable.

116. Este ulterior examen de las opciones se ha organizado en tres secciones: a) elaboración de una estrategia para la obtención de recursos financieros; b) tratamiento de las necesidades en materia de

capacidad fundacional de gestión de los productos químicos; c) tratamiento de las necesidades en materia de asistencia para la aplicación de disposiciones específicas del Convenio de Rotterdam. Cada sección contiene propuestas de medidas que las Partes, a título individual, o la Conferencia de las Partes, como tal, podrían adoptar. "Elaboración de una estrategia para la obtención de recursos financieros" sugiere que sería útil para el Convenio la elaboración y adopción de un enfoque estratégico multifacético destinado a la obtención de recursos financieros. (Cabe señalar que la aplicación de la estrategia para la movilización de recursos esbozada en este documento requerirá que la secretaría cuente con todo su personal y esté totalmente financiada).

117. Aunque en la práctica pueden existir superposiciones significativas entre las secciones A y B, en aras de la claridad, se tratan por separado y además por que, en cierta medida, suponen enfoques estratégicos diferentes. "Tratamiento de las necesidades en materia de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos" incluye la evaluación de la financiación del FMAM por conducto del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo, la obtención de asistencia del Programa de Inicio Rápido del SAICM y la integración (incorporación) de los objetivos relativos a la gestión racional de los productos químicos en las solicitudes nacionales de asistencia al desarrollo. "Tratamiento de las necesidades en materia de asistencia para la aplicación de disposiciones específicas del Convenio de Rotterdam" incluye la ampliación de la cobertura práctica del actual Programa Operacional 14 del FMAM y sienta las bases para que el FMAM establezca una esfera de actividad relativa a la gestión racional de los productos químicos y para que llegue a ser el mecanismo financiero del Convenio.

A. Elaboración de la estrategia para la obtención de recursos financieros

118. A la luz de los recursos financieros necesarios para las Partes en el Convenio que son países en desarrollo, incluidas sus necesidades en materia de creación de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos, la Conferencia de las Partes tal vez desee considerar la elaboración de una estrategia global y multifacética para la obtención de los recursos financieros destinada a hacer frente a los desafíos y a aprovechar las oportunidades de un entorno evolutivo para la asistencia internacional al desarrollo sostenible. Tal estrategia podría incluir todos o algunos de los componentes que se exponen en este capítulo del estudio, incluida una mayor coordinación y consulta con las secretarías de otros instrumentos y mecanismos financieros pertinentes, especialmente los del colectivo de productos químicos y desechos; un enfoque primordial hacia la obtención de apoyo para el fomento de la capacidad fundacional de gestión de los productos químicos en los países en desarrollo; y un enfoque igualmente importante basado en las necesidades de los países en desarrollo en relación con la aplicación de disposiciones específicas del Convenio.

119. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar adoptar las siguientes medidas:

a) **Pedir a la secretaría que prepare un proyecto de un enfoque para la obtención de recursos financieros para su consideración y posible adopción por la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión.** La Conferencia de las Partes podría también pedir a la secretaría que prepare el proyecto en consulta con secretarías que estén, elaborando estrategias y enfoques análogos, o lo hayan elaborado recientemente tales como la secretaría del Convenio de Basilea, el Director Ejecutivo del Mecanismo Mundial de la Convención Marco de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación, y otros. El enfoque debería abordar dos categorías de medidas:

- i) Aquellas medidas que sean coherentes con una gestión de los productos químicos más amplia;
- ii) Aquellas medidas que sean específicas para el Convenio de Rotterdam;

b) **Invitar a las Partes a que suministren información sobre en qué basar una evaluación del costo de la aplicación del Convenio en los países en desarrollo;**

c) **Pedir a la secretaría que proponga prioridades para la obtención de recursos financieros destinados a prestar asistencia a los países en desarrollo a aplicar las disposiciones del Convenio.**

B. Tratamiento de las necesidades en materia de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos

120. Como se ha descrito en todo este estudio, la capacidad fundacional de gestión de los productos químicos es un componente esencial de la capacidad de un país para aplicar el Convenio adecuadamente y contribuir al logro de sus objetivos. El Convenio de Rotterdam podría, en principio, prestar apoyo a las necesidades de capacidad fundacional de los países en desarrollo por conducto del Fondo Fiduciario especial de carácter voluntario. No obstante, las contribuciones a ese Fondo Fiduciario han sido muy limitadas, y existe una gran demanda de los activos del Fondo para prestar apoyo a la participación de los países en desarrollo en reuniones y a la ejecución del programa regional de asistencia técnica. La ejecución del programa de asistencia técnica a nivel regional puede y debe incluir cursos prácticos, intercambio de conocimientos y proyectos experimentales para abordar las necesidades en materia de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos de las Partes que son países en desarrollo. Sin embargo, dado que no parece razonable esperar que el Fondo Fiduciario de carácter voluntario reciba contribuciones suficientes y no asignadas que permitan a la secretaría elaborar evaluar y financiar proyectos, previa solicitud de Partes que son países en desarrollo concretas, no se han establecido procedimientos para la ejecución de proyectos, y, en la actualidad, el Fondo Fiduciario no da la oportunidad a las Partes que son países en desarrollo de solicitar recursos para apoyar sus necesidades específicas en materia de capacidad fundacional a nivel nacional.

121. Existen posibles oportunidades para obtener esa financiación. Entre esas oportunidades cabe citar el mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo, el Programa de Inicio Rápido del SAICM y la ayuda oficial al desarrollo, fuentes a las que los países pueden acceder, y que incluían la gestión ambientalmente racional de los productos químicos como una de las prioridades de desarrollo sostenible, asistencia a los países y sus documentos de estrategia de reducción de la pobreza

122. La financiación para prestar apoyo a las necesidades de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos de los países en desarrollo debería poder obtenerse del FMAM, en su calidad de entidad del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo, como parte del Programa Operacional 14.

123. Cada uno de los países en desarrollo que son Partes simultáneamente en el Convenio de Estocolmo y en el de Rotterdam tal vez deseen adoptar las medidas siguientes:

a) **Utilizar sus planes de aplicación nacionales en el marco del Convenio de Estocolmo como una base para determinar las lagunas en su infraestructura de gestión de los productos químicos para la aplicación del Convenio de Rotterdam.** La secretaría del Convenio de Rotterdam, conjuntamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), está poniendo a prueba sobre el terreno orientaciones suplementarias para ayudar a los países a lograrlo⁴⁵;

b) **En calidad de Partes en el Convenio de Estocolmo, tratar de obtener financiación del FMAM, con inclusión de disposiciones para una cofinanciación adecuada, el apoyo del desarrollo de su capacidad fundacional de gestión racional de los productos químicos.**

124. Para apoyar ese tipo de medidas que puedan adoptar Partes en concreto, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam tal vez desee considerar invitar a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo a que considere suministrar orientación adicional al FMAM para incluir en las prioridades de su Programa Operacional 14 el suministro de apoyo para el desarrollo de la capacidad fundacional de gestión racional de los productos químicos, asignando prioridad particular a los proyectos que logren resultados sinérgicos positivos para la aplicación de otros instrumentos internacionales relacionados con los productos químicos y los desechos, incluido el Convenio de Rotterdam.

⁴⁵ Véase la decisión RC-2/4: *Prestación de asistencia a nivel regional y nacional*, párrs. 13–14, UNEP/FAO/RC/COP.2/19 (2005).

2. Programa de Inicio Rápido del SAICM

125. El objetivo del Programa de Inicio Rápido es proporcionar financiación básica a los países en desarrollo para sus esfuerzos destinados a reducir la "disparidad cada vez mayor" respecto de la capacidad de gestión racional de los productos químicos entre los países desarrollados y en desarrollo. Si bien se ha programado que el Fondo Fiduciario del Programa de Inicio Rápido reciba contribuciones durante únicamente cinco años, la financiación de proyectos con cargo a ese Fondo no está limitada por los costos incrementales del FMAM o en los beneficios para el medio ambiente mundial.

126. Las Partes en el Convenio de Rotterdam que son países en desarrollo pueden proponer proyectos para el Programa de Inicio Rápido destinados a crear la capacidad fundacional de gestión racional de los productos químicos necesaria para que esos países apliquen adecuadamente el Convenio de Rotterdam.

3. Incorporación de los objetivos relativos a la gestión racional de los productos químicos en las solicitudes de ayuda al desarrollo de los países

127. Se dispone de un flujo considerable de ayuda al desarrollo para crear la capacidad fundacional de gestión racional de los productos químicos al que pueden acceder potencialmente los países en desarrollo que integren los objetivos de la gestión racional de los productos químicos en sus solicitudes nacionales de ayuda al desarrollo. Posiblemente el mayor obstáculo para ello sea el hecho de que las autoridades encargadas de la gestión de los productos químicos de muchos países dependen frecuentemente de ministerios institucional o políticamente poco importantes que difícilmente pueden influir en los niveles nacionales de adopción de decisiones o en el establecimiento de prioridades de ayuda al desarrollo. Es posible que una asistencia y unas intervenciones más específicas puedan aumentar la capacidad de las autoridades encargadas de la gestión de los productos químicos de influir con éxito en la adopción de decisiones.

128. Conscientes de que la ayuda oficial al desarrollo podría prestar apoyo tanto a las necesidades básicas como a las necesidades específicas del Convenio de Rotterdam, las Partes que son países en desarrollo tal vez deseen adoptar las medidas siguientes:

a) Proponer proyectos al Programa de Inicio Rápido del SAICM que apoyen actividades destinadas a facilitar la aplicación de los objetivos de la gestión racional de los productos químicos mediante su incorporación en las estrategias de desarrollo nacionales, observando que este tipo de actividad habilitadora es una de las prioridades estratégicas del Programa de Inicio Rápido;

b) Pedir a la secretaría del SAICM que facilite la determinación de donantes que puedan proporcionar apoyo técnico para ayudar a esas Partes a integrar los objetivos de la gestión racional de los productos químicos en sus solicitudes nacionales de ayuda al desarrollo, observando que el suministro de tal apoyo técnico es una de las consideraciones financieras incluidas en el apartado i) del inciso c) del párrafo 19 de la Estrategia de Política Global;

c) Entablar deliberaciones con ministerios de medio ambiente y otros ministerios de países donantes con miras a determinar fuentes potenciales de financiación en esos países.

129. Para prestar apoyo a las medidas citadas anteriormente que puedan adoptar los países en desarrollo, las Partes que son países desarrollados (donantes), a título individual, podrían considerar adoptar las medidas siguientes:

a) Pedir a la secretaría que entable consultas con la secretaría del Convenio de Basilea, la secretaría del SAICM y el Director General del Mecanismo Mundial de la Convención Marco de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación y otras entidades adecuadas para ayudar a determinar modos en que la secretaría podría, como parte de dicha estrategia multifacética para la obtención de recursos financieros, prestar asistencia a las Partes en el Convenio de Rotterdam que son países en desarrollo en sus esfuerzos para integrar los objetivos de la gestión racional de los productos químicos en sus solicitudes nacionales de ayuda al desarrollo;

b) Invitar a la secretaría del SAICM a que elabore procedimientos y mecanismos para aplicar las disposiciones del apartado c) del párrafo 19 de la Estrategia de Política Global del SAICM en relación con las necesidades de ayuda al desarrollo de las Partes en el Convenio de Rotterdam que son países en desarrollo;

- c) Alentar a los países a donantes que suministren a los países en desarrollo, que así lo soliciten, apoyo técnico para la integración de los objetivos de la gestión racional de los productos químicos en sus solicitudes nacionales de ayuda al desarrollo, conforme a lo previsto en el apartado c) del párrafo 19 de la Estrategia de Política Global del SAICM ;
- d) Alentar a los países donantes a que respondan pronta y favorablemente a esas solicitudes de los países en desarrollo;
- e) Pedir a la secretaría del Convenio de Rotterdam que, en consulta con las secretarías de instrumentos multilaterales pertinentes relativos a los productos químicos y a los desechos, estudie la posibilidad del establecimiento de un mecanismo de coordinación institucionalmente singular con un enfoque análogo al del Mecanismo Mundial de la Convención Marco de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación;
- f) Como alternativa al apartado e), invitar a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que propongan modos en que podrían ofrecer actividades de fomento de la capacidad y capacitación a las Partes en el Convenio que son países en desarrollo para ayudarles a integrar los objetivos de la gestión racional de los productos químicos en sus solicitudes nacionales de ayuda al desarrollo.

C. Tratamiento de las necesidades de asistencia para la aplicación de disposiciones específicas del Convenio de Rotterdam

131. Un enfoque estratégico multifacético para la obtención de los recursos financieros en el marco del Convenio de Rotterdam podría incluir componentes destinados específicamente a abordar tanto las necesidades de capacidad fundacional de gestión de los productos químicos de los países en desarrollo y sus necesidades conexas en cuanto a la aplicación de disposiciones específicas del Convenio. No siempre existirá una "línea divisoria clara" entre esas dos esferas generales de necesidades. Además, una estrategia concreta, tal como la obtención de asistencia por conducto del Programa de Inicio Rápido o la integración de la gestión racional de los productos químicos en sus estrategias nacionales de ayuda al desarrollo de países específicos, podrían abarcar ambas esferas de necesidades simultáneamente.

132. En esta sección se determinan posibles opciones complementarias para el tratamiento de las necesidades en la esfera de la aplicación relacionadas con disposiciones específicas del Convenio. Las opciones incluyen la obtención del apoyo del FMAM a corto y largo plazo. Se señala una opción adicional que podría ser la utilización continuada del Fondo Fiduciario especial de carácter voluntario del Convenio de Rotterdam.

1. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial

a) Mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo

133. Además de tratar de obtener financiación para el desarrollo de la capacidad básica de gestión racional de los productos químicos, las Partes podrían examinar la posibilidad de que el FMAM financie proyectos en el marco del Programa Operacional 14 que permitan a los países en desarrollo aplicar obligaciones específicas del Convenio de Rotterdam. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar adoptar las medidas siguientes:

- a) invitar al FMAM a que determine obligaciones específicas del Convenio de Rotterdam que el Fondo podría financiar con arreglo a su mandato actual, incluso mediante el suministro de cofinanciación, y prepare un informe sobre sus conclusiones para su consideración por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión;
- b) Instar al FMAM a que incluya un mayor número de actividades relacionadas con el Convenio de Rotterdam entre sus prioridades para el Programa Operacional 14.

b) Esfera de actividad relativa a la gestión racional de los productos químicos

134. A más largo plazo, las Partes en el Convenio de Rotterdam tal vez deseen sentar las bases para una futura decisión del Consejo del FMAM por la que se establezca el FMAM como un mecanismo financiero del Convenio en el marco de la esfera de actividad relativa a la gestión racional de los

productos químicos. Las Partes tal vez deseen iniciar esta actividad sin demora y esperar progresos en ese sentido al comienzo de las negociaciones sobre la quinta reposición del FMAM (programada para 2010). La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar adoptar las medidas siguientes:

a) Pedir a la secretaría que, en consulta con la secretaría del FMAM, encargue un estudio independiente para aclarar aquellos aspectos de la aplicación del Convenio de Rotterdam que puedan aportar beneficios a nivel mundial, a fin de determinar la elegibilidad de los proyectos de aplicación del Convenio de Rotterdam en el marco del mandato actual del FMAM, y también que efectúe preparativos para deliberaciones relacionadas con la función potencial del FMAM como un mecanismo financiero del Convenio de Rotterdam;

b) Invitar a autoridades competentes y a centros de intercambio de información a que aprovechen oportunidades para la coordinación a los niveles nacional, regional y mundial a fin de promover el objetivo de un mayor acceso al FMAM para las actividades relacionadas con la gestión racional de los productos químicos durante su ciclo de vida completo;

c) En coordinación con los convenios de Basilea y Estocolmo y la Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos, elaborar una propuesta para el FMAM para que éste establezca una nueva esfera de actividad que guarde relación con la gestión racional de los productos químicos durante su ciclo de vida completo y, pedir al FMAM que considere llegar a ser el mecanismo financiero del Convenio de Rotterdam.

2. Fondo Fiduciario especial de carácter voluntario del Convenio de Rotterdam

135. Sobre la base de la experiencia del Convenio de Basilea en relación con su Fondo Fiduciario de cooperación técnica de carácter voluntario, y el rendimiento del Fondo Fiduciario especial de carácter voluntario del Convenio de Rotterdam hasta la fecha, en este estudio se concluye que una estrategia para la obtención de recursos financieros para el Convenio de Rotterdam no tendrá éxito si se basa únicamente en este tipo de financiación para abordar las necesidades financieras en materia de creación de capacidad de las Partes en ese instrumento que son países en desarrollo. No obstante, el Fondo Fiduciario de carácter voluntario puede ser útil como parte de una estrategia multifacética para la obtención de recursos, especialmente durante el período en que se elabore y aplique la estrategia. Como en el pasado, la Conferencia de las Partes tal vez desee continuar alentando a los donantes a que contribuyan generosamente a ese fondo.

Referencias

Convenio de Basilea

OEWG, *Examination of Article 14 of the Basel Convention, with a view to determining the legal and institutional feasibility of appropriate and predictable financial mechanisms of the Basel Convention*, UNEP/CHW/OEWG/5/INF/16 (Marzo de 2006), www.basel.int/meetings/oewg/oewg5/docs/i16e.pdf.

OEWG, *Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones*, decisión OEWG-V/5: Financiación sostenible, UNEP/CHW/OEWG/5/5 (abril de 2006), www.basel.int/meetings/oewg/oewg5/docs/05e-advance.pdf.

Convenio sobre la diversidad biológica

McNeely, Jeffrey A., "Commentary on the Convention on Biological Diversity (CBD) COP-8," *Bridges Trade BioRes* (abril 14, 2006), www.ictsd.org/biores/06-04-14/story2.htm.

Convención de lucha contra la desertificación

Committee for the Review of the Implementation of the Convention, *Report of the Managing Director of the Global Mechanism of the United Nations Convention to Combat Desertification on Behalf of the President of the International Fund for Agricultural Development to the Seventh Session of the Conference of the Parties*, ICCD/CRIC(4)/4 (2005), www.unccd.int/cop/officialdocs/cric4/pdf/4eng.pdf.

Fondo para el Medio Ambiente Mundial

Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (1994, en su forma enmendada en 2002), http://thegef.org/GEF_Instrument3.pdf.

Consejo del FMAM, *Operational Program on Persistent Organic Pollutants [DRAFT] (OP#14)*, GEF/C.22/Inf.4 (2003), http://thegef.org/Documents/Council_Documents/GEF_C22/C.22.Inf.4_OP_on_POPs_FINAL.doc.

Consejo del FMAM, *The GEF Resource Allocation Framework*, GEF/C.27/Inf.8/Rev.1 (2005), http://thegef.org/Documents/Council_Documents/GEF_C27/documents/C.27.Inf.8.Rev.1_RAF.pdf.

Oficina de Evaluación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, *OPS3: Progressing Toward Environmental Results: Third Overall Performance Study of the Global Environment Facility (Executive Version)* (June 2005), www.gefweb.org/MonitoringandEvaluation/MEPublications/MEPOPS/documents/Publications OPS3_lite.pdf. El informe completo puede consultarse en www.gefweb.org/MonitoringandEvaluation/MEPublications/MEPOPS/documents/Publications-OPS3_complete_report.pdf.

Leonard Good, Oficial Ejecutivo Jefe del FMAM, Declaración formulada en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, Ginebra (1° de mayo de 2006).

Reunión de la cuarta reposición del FMAM, *GEF POPs Strategy (Working Draft)*, GEF/R.4/Inf.10 (2005), www.thegef.org/Replenishment/Reple_Documents/GEF.R.4.Inf.10_POPs_Strategy.pdf.

Protocolo de Montreal

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (1987), en su forma enmendada, www.unep.org/ozone/pdfs/Montreal-Protocol2000.pdf.

Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, *Report on the 1999 Evaluation of Institutional Strengthening Projects and Draft Follow-up Action Plan*, UNEP/OzL.Pro/ExCom/30/6 (2000), www.multilateralfund.org/files/evaluation/3006.pdf.

Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, *Creating a Real Change for the Environment* (2005), www.multilateralfund.org/files/MLFbrochure.pdf.

UNIDO, *The Montreal Protocol: National Ozone Units*, document number 16690 (expires 30 December 2006), www.unido.org/doc/16690.

Convenio de Rotterdam

Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (1998), www.pic.int/en/ViewPage.asp?id=104.

Conferencia de las Partes, decisión RC-1/5: *Establecimiento de un mecanismo financiero para la aplicación del Convenio de Rotterdam*, UNEP/FAO/RC/COP.1/33 (2004), [www.pic.int/cops/cop1/z33\)/English/K0472980%20rc%20cop%20report%20FINAL.pdf](http://www.pic.int/cops/cop1/z33)/English/K0472980%20rc%20cop%20report%20FINAL.pdf).

Conferencia de las Partes decisión RC-2/4: Prestación de asistencia técnica a los niveles regional y nacional, UNEP/FAO/RC/COP.2/19 (2005), [www.pic.int/cops/cop2/s19b\)/English/K0582936%20PICCOP2%20report.pdf](http://www.pic.int/cops/cop2/s19b)/English/K0582936%20PICCOP2%20report.pdf).

Conferencia de las Partes, *Informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional sobre la labor realizada en su segunda reunión*, UNEP/FAO/RC/COP.2/19 (2005), [www.pic.int/cops/cop2/s19b\)/English/K0582936%20PICCOP2%20report.pdf](http://www.pic.int/cops/cop2/s19b)/English/K0582936%20PICCOP2%20report.pdf).

Conferencia de las Partes, *Estudio de posibles opciones para establecer un mecanismo financiero duradero y sostenible*, FAO/RC/COP.2/10 (2005), [www.pic.int/COPs/COP2/k11\)/English/K0581694%20COP%202-10.pdf](http://www.pic.int/COPs/COP2/k11)/English/K0581694%20COP%202-10.pdf).

Secretaría del Convenio de Rotterdam, *Guide on the Development of National Law to Implement the Rotterdam Convention on the Prior Informed Consent Procedure for Certain Hazardous Chemicals and Pesticides in International Trade* (Working Draft) (2004).

Convenio de Estocolmo

Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP) (2001), www.pops.int/documents/convtext/convtext_en.pdf.

Conferencia de las Partes, *Draft report on the first review of the financial mechanism*, UNEP/POPS/COP.2/INF/9 (2006), www.pops.int/documents/meetings/cop_2/meetingdocs/270406/INF9%20K0651138%20COP2-INF9.pdf.

Conferencia de las Partes, *GEF's Work in Support to the Implementation of the Stockholm Convention: Opportunities for Advancing Global Sound Management of Chemicals*, UNEP/POPS/COP.1/INF/30 (2005) (presentado originalmente al Comité Preparatorio del SAICM Preparatory Committee, Segundo período de sesiones, documento SAICM/PREPCOM.2/INF/16), www.pops.int/documents/meetings/cop_1/meetingdocs/en/inf_30/COP_1_INF_30.pdf.

Conferencia de las Partes, *Informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes sobre la labor realizada en su segunda reunión*, decisión SC-2/11, "Orientación adicional al mecanismo financiero", UNEP/POPS/COP.2/30 (advance English version) (mayo de 2006), www.pops.int/documents/meetings/cop_2/report/default.htm.

Conferencia de las Partes, *Report of the Global Environment Facility to the first meeting of the Conference of the Parties of the Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants*, UNEP/POPS/COP.1/INF/11 (2005), www.pops.int/documents/meetings/cop_1/meetingdocs/en/inf_11/COP-1-INF11.pdf.

Conferencia de las Partes, *Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre sus actividades de apoyo a la aplicación del Convenio de Estocolmo*, UNEP/POPS/COP.2/28 (2006), www.pops.int/documents/meetings/cop_2/meetingdocs/English/170306/28%20K0650599%20COP-2-28.pdf.

Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM)

International Conference on Chemicals Management, *Strategic Approach to International Chemicals Management: Comprising the Dubai Declaration on International Chemicals Management, the Overarching Policy Statement and the Global Plan of Action* (emitido por la secretaría del SAICM, 18 de mayo de 2006, en espera de su publicación oficial), www.chem.unep.ch/saicm/standalone_txt.pdf.

Executive Board of the Quick Start Programme, *Report of the first meeting of the Executive Board of the Quick Start Programme of the Strategic Approach to International Chemicals Management*, Appendix I, "Strategic priorities and institutional arrangements for the Quick Start Programme," SAICM/EB.1/5 (May 2006), www.chem.unep.ch/saicm/qsp/meetingdocs/EB1_5%20report%20final.doc.

Comité Preparatorio para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional, *Paper submitted by the Government of Canada on a phased approach to implementation of the strategic approach to international chemicals management*, SAICM/PREPCOM.3/INF/10 (August 2005), www.chem.unep.ch/saicm/meeting/prepcom3/en/INF10.doc.

División de Productos Químicos del PNUMA, *Strategic Approach to International Chemicals Management*, "Quick Start Programme Trust Fund," www.chem.unep.ch/saicm/qsptf.htm (examinado en mayo de 2006).

Desarrollo sostenible

Meeting of the OECD Development Assistance Committee and the Environment Policy Committee at Ministerial Level, *Framework for Common Action Around Shared Goals* (April 2006), www.oecd.org/dataoecd/44/27/36427017.pdf.

Paris High-level Forum, *Paris Declaration on Aid Effectiveness: Ownership, Harmonisation, Alignment, Results and Mutual Accountability* (2005), www1.worldbank.org/harmonization/Paris/FINALPARISDECLARATION.pdf.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Programa 21: Plan de Acción para la Tierra (1992), www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/english/agenda21toc.htm.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre financiación para el desarrollo*, A/CONF.198/11 (2002), www.un.org/esa/ffd/aconf198-11.pdf.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración del Milenio*, resolución 55/2 (2000), www.un.org/millennium/declaration/ares552e.htm

Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, www.un.org/millenniumgoals/ (actualizado en 2005).